

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA-2016**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. JENNER EDGAR HUAMÁN JIMÉNEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR**

**ABOG. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 30364 EN DISTRITO JUDICIAL DE  
HUAURA-2016**

Elaborado por:

---

**BACHILLER: JENNER EDGAR HUAMÁN JIMÉNEZ**

**TESISTA**

---

**ABOG. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**ASESOR**

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional  
José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:

---

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

---

ABOG. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO

---

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

VOCAL

**DEDICATORIA:**

Dedico este trabajo de investigación a mi familia,  
que siempre estuvo en la senda de mi existir.

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
DEDICATORIA: .....	iv
ÍNDICE .....	v
RESUMEN .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.2.1. Problema General .....	2
1.2.2. Problemas Específicos .....	2
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos .....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.4.1. Justificación Teórica.....	3
1.4.2. Justificación Metodológica.....	4
1.4.3. Justificación Práctica .....	4
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO .....	4
1.5.1. Delimitación espacial.....	4
1.5.2. Delimitación temporal .....	4
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO .....	5
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
2.1.1. A nivel internacional.....	6
2.1.2. A nivel nacional.....	6

2.1.3. A nivel local.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS .....	9
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	41
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	42
2.4.1. Hipótesis General .....	42
2.4.2. Hipótesis Específicas .....	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	43
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO .....	43
3.1.1. Tipo.....	43
3.1.2. Enfoque.....	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	43
3.2.1. Población .....	43
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	44
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	45
3.4.1. Técnicas a emplear .....	45
3.4.2. Descripción de los instrumentos .....	45
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	47
CAPITULO IV: RESULTADOS .....	48
4.1. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO .....	48
4.2. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	86
V. CONCLUSIONES .....	89
VI. RECOMENDACIONES.....	91
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	92
7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS .....	92
7.2. FUENTES ELECTRÓNICAS .....	92
VIII. ANEXOS .....	95
8.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	95

8.2.- CUESTIONARIO .....	96
--------------------------	----

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

### CUADROS

CUADRO N° 1: "CAPACITACIONES PRESENCIALES" .....	49
CUADRO N° 2:"CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2016" .....	51
CUADRO N° 03: "CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO" .....	52
CUADRO N° 04: "DIFUSIÓN DE LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN" .....	54
CUADRO N° 05: "ELECCIÓN DE HORARIO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN" ..	55
CUADRO N° 06: "ELECCIÓN DEL LUGAR DE CAPACITACIÓN" .....	56
CUADRO N° 07: "DINÁMICA DE ENSEÑANZA DEL EXPOSITOR" .....	58
CUADRO N° 08: "CONTENIDO EXPUESTO POR EL EXPOSITOR" .....	59
CUADRO N° 09: "REALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS" .....	60
CUADRO N° 10: "IMPRESIÓN DE TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS" .....	61
CUADRO N° 11: "UTILIZACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL COMPLEMENTARIO" .....	63
CUADRO N° 12: "CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO" .....	64
CUADRO N° 13: "REALIZACIÓN DE EXAMEN EVALUATORIO" .....	65
CUADRO N° 14: "IMPRESIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE EXAMEN EVALUATORIO" .....	67
CUADRO N° 15: "ENTREGA DE MATERIAL COMPLEMENTARIO" .....	69
CUADRO N° 16: "VALORACIÓN DE ENTREGA DE MATERIAL COMPLEMENTARIO" .....	71
CUADRO N° 17: "SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A UNO DE VIOLENCIA FAMILIAR" .....	72
CUADRO N° 18: "INTERPRETACIÓN DEL RIESGO DE LA VÍCTIMA" .....	74
CUADRO N° 19: "CONOCIMIENTOS DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364" .....	76

CUADRO N° 20: “CONOCIMIENTOS DE LOS PLAZOS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO” .....	78
CUADRO N° 21: “TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO” .....	80
CUADRO N° 22: “ÓRGANOS INSTITUCIONALES INTERVINIENTES DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO” .....	82
CUADRO N° 23: “INFLUENCIA DE LAS CAPACITACIONES EN EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL” .....	84

### **INDICE DE GRÁFICOS**

GRÁFICO N° 1: “CAPACITACIONES PRESENCIALES” .....	50
GRÁFICO N° 2: “CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2016” .....	51
GRÁFICO N° 03: “CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO” .....	53
GRÁFICO N° 04: “DIFUSIÓN DE LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN” .....	54
GRÁFICO N° 05: “ELECCIÓN DE HORARIO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN” .....	56
GRÁFICO N° 06: “ELECCIÓN DEL LUGAR DE CAPACITACIÓN” .....	57
GRÁFICO N° 07: “CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO” .....	58
GRÁFICO N° 08: “CONTENIDO EXPUESTO POR EL EXPOSITOR” .....	60
GRÁFICO N° 09: “REALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS” .....	61
GRÁFICO N° 10: “IMPRESIÓN DE TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS” .....	62
GRÁFICO N° 11: “UTILIZACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL COMPLEMENTARIO” .....	63
GRÁFICO N° 12: “CAPACITACIONES PRESENCIALES ENTRE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO” .....	65
GRÁFICO N° 13: “REALIZACIÓN DE EXAMEN EVALUATORIO” .....	66

<i>GRÁFICO N° 14: “IMPRESIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE EXAMEN EVALUATORIO”</i> .....	68
<i>GRÁFICO N° 15: “ENTREGA DE MATERIAL COMPLEMENTARIO”</i> .....	69
<i>GRÁFICO N° 16: “VALORACIÓN DE ENTREGA DE MATERIAL COMPLEMENTARIO”</i> .....	71
<i>GRÁFICO N° 17: “SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A UNO DE VIOLENCIA FAMILIAR”</i> .....	73
<i>GRÁFICO N° 18: “INTERPRETACIÓN DEL RIESGO DE LA VÍCTIMA”</i> .....	75
<i>GRÁFICO N° 19: “CONOCIMIENTOS DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364”</i> .....	77
<i>GRÁFICO N° 20: “CONOCIMIENTOS DE LOS PLAZOS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO”</i> .....	79
<i>GRÁFICO N° 21: “TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO”</i> .....	81
<i>GRÁFICO N° 22: “ÓRGANOS INSTITUCIONALES INTERVINIENTES DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO”</i> .....	83
<i>GRÁFICO N° 23: “INFLUENCIA DE LAS CAPACITACIONES EN EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL”</i> .....	85

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar la relación entre las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento a los jueces de familia y/o mixto con la eficacia jurídica de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016. Se precisa que la investigación es no experimental, de corte transversal, dado que la recolección de datos fue en un momento único, siendo su tipo el correlacional- causal, considerando que se dará a conocer la relación entre dos variables, explicándose parcialmente el problema. **Métodos:** La población de estudio fueron 8 jueces de familia y/o Mixto pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Huara, para lo cual se utilizó el instrumento del cuestionario, y 4 expedientes referidos a violencia familiar, en el cual se utilizó el análisis documental. **Resultados:** La mayoría de participantes en el cuestionario tiene una actitud positiva a la realización de capacitaciones relacionadas a la Ley N° 30364 y su Reglamento. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que las capacitaciones se relacionan positivamente con la eficacia jurídica de las medidas de protección.

**PALABRAS CLAVES:** familia, violencia familiar, medidas de protección, eficacia jurídica, capacitación.

## ABSTRAC

**Objective:** determine the relationship between personal abilities in Law N ° 30364 and its Regulation on family trials and / or the combination with the legal effectiveness of protection measures in the Judicial District of Huaura in 2016, it's experimental , of a transversal nature, given that the data collection was done in a single moment, its type is correlational-causal, which tries to know the relationship between two variables and partially explains the problem.

**Methods:** The study population was 8 family and / or mixed judges belonging to the Higher Court of Justice of Huara. documentary film.

**Results:** Most of the participants in the questionnaire have a positive attitude when carrying out the training related to Law N ° 30364 and its Regulation.

**Conclusion:** The detailed results that the capacities are positively related to the legal effectiveness of the protection measures.

**KEY WORDS:** family, family violence, protection measures, legal effectiveness, training.

## INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas se dan con la finalidad de conseguir una solución a los problemas específicos planteados; asimismo, en el transcurso de una investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables con el propósito de constituir recomendaciones y posibles soluciones factibles para la mejora y el desarrollo del ser humano sea de manera individual o colectiva.

La presente tesis tiene como objeto de estudio analizar la relación entre las capacitaciones presenciales relacionadas a las Ley N° 30364 y su Reglamento con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

Esta investigación plantea como objetivo principal: Determinar la relación entre las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

La investigación realizada se desarrolla en el campo del Derecho, en el área del derecho de familia, específicamente en la temática de las medidas de protección, denominado “Eficacia de las medidas de protección establecidas por la Ley N° 30364 en el Distrito Judicial de Huaura – 2016”.

Esta investigación está dirigida a estudiar la relación entre las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo de Agosto a Diciembre del 2016; ya que desde la entrada en vigencia de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar los jueces de familia y mixtos, son los facultados

para dictar la medida de protección idónea a favor de las víctimas de violencia familiar, por lo que es necesario determinar la relación entre estos dos fenómenos.

Por ello la labor primordial del trabajo de investigación, establecer, caracterizar y detallar esta relación, asimismo establecer si la misma trae como consecuencia la eficacia de las medidas de protección, establecidas en la Ley N° 30364 y su Reglamento probado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

El trabajo de investigación ha sido estructurado cuidadosamente en diferentes capítulos claramente diferenciados, sin embargo, interrelacionados.

El primer capítulo está referido al Planteamiento del problema, la respectiva Descripción de la realidad problemática; así como la formulación del problema, el planteamiento de objetivos y la justificación de la presente investigación.

El segundo capítulo de la investigación corresponde al Marco Teórico, donde se describen los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación, definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: Las capacitaciones presenciales a los Jueces de Familia y/o Mixto respecto a la Ley N° 30364 y su Reglamento, se relacionan positivamente dotando de eficacia a las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

El tercer capítulo lo conforma el aspecto metodológico de la investigación, en este se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipular las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo correlacional, enfoque cuantitativo, se tomó la población de 8 jueces de los cuales son: 4 jueces de familia permanente, 2 jueces de

familia transitorios, 2 jueces mixtos; asimismo se realizó la operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

Finalmente en el cuarto y quinto capítulo, respectivamente se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación estadística que se gráfica en los diferentes cuadros estadísticos y con la interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de la hipótesis; finalmente se ha considerado las fuentes de información, consignándose las fuentes bibliográficas y fuentes informáticas utilizadas en el contexto de la presente investigación.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En la actualidad se ven gran cantidad de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, aumentando cada año alarmantemente, en muchos casos los agresores son parejas o convivientes de las agraviadas, quienes en algunos casos después de múltiples actos de violencia se convierten en feminicidas.

Es así que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló que, en nuestro país 68,2% de las mujeres sufrió violencia física, sexual o psicológica en el año 2016; que, pese a lo elevado del porcentaje, dicha cifra fue menor en dos puntos respecto al 2015 y seis puntos menores en los últimos 5 años, cifras severamente alarmantes.

En vista a ello, se publicó con fecha 23 de Noviembre de 2015, la Ley N° 30364 “Ley de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual actualiza y define los tipos de violencia así también precisa las autoridades correspondientes a asumir el rol de investigación y de defensa de las víctimas de violencia, así mismo se establece plazos y medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y así como otros aspectos fundamentales.

Es así que esta ley, fue reglamentada mediante, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el día 27 de julio de 2016, que entre otras cosas señala la audiencia de medida de protección, así como aumenta las clases de estas.

De los muchos aspectos, que se pueden abordar de la eficacia de las medidas de protección, tenemos que esta norma se dio con una justificación válida por parte del legislativo, que era la protección adecuada a las víctimas de violencia familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento, imponiendo la facultad de dictar las medidas de protección a los jueces de familia o mixto, según sea el caso.

Es ahí donde se tiene la problemática, dado que por un lado tenemos la Ley de la Carrera Judicial estipula entre los derechos de los magistrados, la capacitación durante su carrera dado que ayuda a su labor jurisdiccional, confrontando este derecho se encuentra la novísima (en su momento) Ley N° 30364, que obligaba a los jueces a dictar las correspondientes medidas en un plazo determinado.

En ese orden de sustentación para que haya una eficacia jurídica contra la violencia familiar los Jueces de Familia y/o Mixto debieron estar plenamente capacitados para la utilización de la normativa, dado que de ellos dependía el correcto dictado de la medida de protección, en contraste si esto no hubiera sido así, tendríamos consecuencias que generarían total desprotección de las víctimas, por ejemplo, al no retirar al agresor del domicilio, trae como consecuencia la convivencia de las víctimas con su agresor, quién en un plazo inmediato podría agredirla de nuevo o lo que es peor cometer un delito de feminicidio u otro que atente contra la vida misma de la víctima y eso es lo que no se quiere. Lo que se pretende es que debe existir una capacitación presencial relativa a la Ley N° 30364 y su Reglamento a fin de que tenga una eficacia jurídica de las medidas de protección y especialmente la protección de las familias más vulnerables.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y Reglamento a los jueces de familia y/o mixto se relacionan con la eficacia jurídica de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera las capacidades de interpretación que generan las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento favorecen a la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016?

¿En qué medida los conocimientos que se adquieren en las capacitaciones de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura pueden aportar para aplicar mejor las normas tanto de la Ley N° 30364 y su Reglamento en el año 2016?

### **1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la relación entre las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento a los jueces de familia y/o mixto con la eficacia jurídica de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera las capacidades de interpretación que generan las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento favorecen a la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016.

Analizar en qué medida los conocimientos que se adquieren en las capacitaciones de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura pueden aportar para aplicar mejor las normas tanto de la Ley N° 30364 y su Reglamento en el año 2016.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Justificación Teórica**

La presente investigación trata de determinar la relación existente entre las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento a los Jueces de Familia y/o Mixto con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016, por lo que enriquecerá el contenido temático y la discusión sobre uno de los

aspectos problemáticos de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así también sentará bases para estudios más profundos relacionados a esta tema.

#### **1.4.2. Justificación Metodológica**

Respecto a este apartado, la presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre la relación entre las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo Agosto- Diciembre de 2016; la metodología a utilizar será válida para trabajos similares, constituyendo un aporte para trabajos de investigación posteriores.

#### **1.4.3. Justificación Práctica**

La presente investigación permitirá conocer la relación entre las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016, para poder analizar esta relación y sacar conclusiones efectivas sobre la aplicación práctica de las medidas de protección, así como las deficiencias en el Sistema de Justicia actual.

### **1.5.DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO**

#### **1.5.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizará en el Corte Superior de Justicia de Huaura, por lo tanto, su alcance es local.

#### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2016.

## **1.6.VIABILIDAD DEL ESTUDIO**

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística información producto de la actividad jurisdiccional por la Corte Superior de Huaura, de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si se cuenta con investigaciones, distintas posiciones en la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional sobre el derecho de familia.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. A nivel internacional**

a) Hidrobo Rivera, Janio Raul. (2016). “La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la república del Ecuador”, tesis para optar el título de abogado, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”- Ecuador.

La investigación citada defiende la creación de una norma de sanción a la violencia psicología a la mujer o integrantes del grupo familiar.

Se concluyó que, la violencia intrafamiliar constituye uno de los principales obstáculos para la participación de las familias o específicamente de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y para el disfrute pleno de sus derechos.

#### **2.1.2. A nivel nacional**

b) Ventura Domínguez, Beatriz. (2016). “El Proceso por Violencia Familiar, como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, tesis para optar el Título Profesional de Abogado otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco.

La autora concluye que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.

c) Calisaya Yapuchura, Pamela Yhosely. (2017). “Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer

Juzgado de Familia de Puno, Periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016 en el Marco de La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, para optar el Título de Abogado, otorgado por la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Altiplano.

La autora ha llegado entre otras conclusiones, a que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.

### **2.1.3. A nivel local**

**d)** Padilla Beltrán, Erika Basilia y Torre Lino, Alfredo. (2015). “Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el distrito de Huaral- 2014”, para optar por el Título de Abogado, otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Los autores de la investigación señalan que la ley N° 26260 no es eficaz, dado el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor y por ejercicio deficiente e irregular de los operadores de justicia en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se estaría colocando en una situación de vulnerabilidad a la víctima.

**e)** Vargas Sánchez, Manoli del Milagro y Roeschli Rojas, Jack Alexeyef. (2017). “Medidas de Protección y su eficacia en casos de violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer Huacho- 2015”, para optar el Título de Abogado, otorgado por la

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión.

Los autores llegan a la conclusión que las medidas de protección si son eficaces en los casos de violencia familiar, al tener un gran peso porcentual en los encuestados ya que el 100% se le ha otorgado las medidas de protección en su denuncia presentada por violencia familiar.

e) Rosales Pareja, Ronald David. (2017). “Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015-2017”, para optar por el Título de Abogado, otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Concluye que La Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia, asimismo se señala que es necesario contar con un Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, a fin de que los procesos de violencia puedan ser desarrollados de manera más dedicada por parte de las autoridades judiciales.

f) Salazar Pablo, Geraldine Camila. (2018). “Eficacia del proceso por violencia familiar como garantía de protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura - año 2017”, para optar por el título de abogado otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Se demuestra que los procesos de violencia familiar no resultan eficaces como garantía de protección de las víctimas, por cuanto, no ha reducido los casos de violencia en los juzgados de familia de Huaura en el año 2017, por diversos factores.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.1. La Familia**

La familia ha sido estudiada desde tiempos remotos por el ser humano, dentro de diversos ángulos de la ciencia, dada su especial importancia en la estructura de la sociedad.

Para Aristóteles era natural la conformación de la familia, como primer paso a la conformación de aldeas y posteriormente polis o ciudades- estado, símbolo de perfección en la Grecia Antigua y semilla de los actuales Estados Modernos.

#### 2.1.1. Etimología

La palabra familia se derivada del término *famulus*, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín *fames* (hambre).

Es así se identifica a una familia, alrededor del *pater familias*, y a quienes este tenía que proveer (Gómez y Villa ,2014)

#### 2.1.2. Concepto

Que, se puede conceptualizar que la familia, es el conjunto de dos o más personas que, por lazos sanguíneos, políticos o jurídicos, comparte relaciones económicas, sociales-culturales y afectivos.

En ese sentido se comparte la opinión de Trazegnies (1990) quien señala que la familia tiene diversos significados jurídicos dados los distintos valores que contemplan este.

#### 2.1.3. Historia de la Familia

##### 2.1.3.1. Familia en el Derecho Antiguo

Al referirnos de la familia en el Derecho Antiguo, es de remisión obligatoria la sociedad romana; aquí se basaba en el dominio del hombre, asimismo tenía el propósito de que la fortuna de la familiar llegue a sus legítimos herederos. (Varsi, 2011).

##### 2.1.3.2. Familia en el Derecho Medieval

En esta época la familia fue transformada por la Iglesia en una verdadera institución religiosa jerárquicamente organizada, sumida bajo el imperio de la figura paterna, esto según los cánones plasmados en el dogma cristiano (Varsi, 2011).

Se destaca en este periodo de tiempo, el aislamiento de la familia nuclear de la familia extensa.

#### 2.1.3.3. Familia en el Derecho Moderno

Las ideas de la Ilustración y la configuración antropocentrista irradiaron a varias instituciones, siendo este el caso de la familia, en esta época los filósofos se limitaron a organizar la composición del grupo familiar de los padres e hijos, defendiendo la idea del divorcio (Varsi, 2011).

#### 2.1.3.4. Familia en el Derecho Contemporáneo

Cambios históricos importantes se dieron con la Revolución Francesa que enaltecieron ideas como la libertad, igualdad y fraternidad, es así que los avances científicos y tecnológicos de las Revoluciones Industriales configuraron la sociedad actual.

Aunque en un principio se creía que la industrialización había destruido la familia, las investigaciones históricas han aportado otra perspectiva sobre ese tema, considerando ahora a la familia como una unidad evolutiva.

De esta manera Corsi (1994) afirma que: “Hacia fines de siglo XIX, factores como a industrialización, la urbanización y la inmigración contribuían a la nueva emergencia de problemas sociales, a la intensificación de los ya existentes y a las nuevas formas de conciencia pública acerca de ellos” (p. 15). Así pues, a mayores avances tecnológicos e industriales, mayores problemas sociales.

Así como las dos Guerras Mundiales del siglo pasado causaron grandes cambios repercutieron también en nueva concepción del respeto por los Derechos Humanos en casi todos los países occidentales, siendo que, en consecuencia, tuvieron un serio impacto en la justificación de la Familia.

Es así que Giselle Groeninga, citada por Varsi (2011), señala que la familia se redujo prácticamente a una célula base, a un núcleo irreductible, siendo estos padres e hijos, transformándose en la familia nuclear de las actuales sociedades.

#### 2.1.4. Funciones de la Familia

Es innegable la función primordial, que ha tenido la familia en dotar de una base a la sociedad actual, es así, que es concebida como un lugar donde se comparte y se gestionan riesgos sociales (Carbonell, 2012).

De la misma forma se expone las principales funciones de la familia, a continuación:

##### 2.1.4.1. Función Procreacional

Al respecto de esta función está relacionada a la generación y conservación de vida de manera orgánica e institucionalizada (Varsi, 2011); esto es a la preservación de la especie humana en el planeta.

Se considera pues la principal función en términos biológicos, pues como cualquier especie, el ser humano busca tener una descendencia (Rospigliosi, 2011).

##### 2.1.4.2. Función Social- Función de Trascendencia

Asimismo, Varsi (2011) señala que: “Está referido a la transmisión de valores, cultura, vivencias entre sus integrantes (p. 42).

Por lo que se considera a la familia como célula de la vida en sociedad, siendo que con ella la cultura y creencias se transmiten de generación en generación.

##### 2.1.4.3. Función Económica

Siendo que, se entiende a la familia como la unidad dentro de la sociedad, por lo que esta sería el motor económico de la misma.

#### 2.1.4.4. Función Afectiva

Varsi (2011) señala que: "La affectio, el amor, comprensión, entrega es la razón que permite la integración de las personas que conforman una familia" (p. 43).

Como se refiere, es la familia la que da el soporte emocional que necesita el individuo para sobrellevar su vida diaria.

Entonces, vemos que la familia cumple diversas funciones, es pues, el primer espacio donde los ciudadanos se interrelacionan.

#### 2.1.5. Protección Internacional de la Familia

Como ya se expuso la familia, es un organismo imprescindible para el desarrollo de la sociedad, por lo que su protección ha tenido especial importancia para la comunidad internacional.

Entre la normativa relacionada a la protección de la familia tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos instrumentos conforman el núcleo duro de protección de los derechos humanos en el mundo.

Así también, el Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala la expresa protección de la familia; estableciendo, tanto protección a los derechos de la pareja que quiere entablar una familia como los derechos de los niños nacidos bajo esta unión.

Es así que la Convención no señala a qué tipo, o tipos, de familia se refiere, pero utilizando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición (Badilla, 2018).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido en el Caso Gelman vs Uruguay y en el Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, que el derecho a la protección de la familia conlleva a fortalecer y desarrollar el núcleo familiar, asimismo la Corte IDH ha manifestado su preocupación cuando el desplazamiento de personas perjudica el vínculo familiar generando graves consecuencias en el modo de vida de los desplazados.

En resumen, se puede asumir que la protección de la familia en el ámbito internacional cuenta con instrumentos eficaces, que se deben complementar con las leyes nacionales, dotándolos siempre de mayor eficacia.

#### 2.1.6. Protección Nacional de la Familia

Dentro de un Estado Constitucional de Derecho es impensable concebir la desprotección de la familia; en nuestro país la defensa de la familia se contempla en el Art. 4 de la Constitución Política, reconociéndose a este y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad peruana.

Así el Tribunal Constitucional del Perú, ha señalado en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC, que antes que derechos fundamentales, la familia y el matrimonio son dos institutos jurídicos constitucionalmente garantizados. Ni siquiera en el amplio margen de configuración que la Constitución le otorga al legislador, le permite a este disponer de estos institutos.

Importante también es lo señalado por el Tribunal, en su pronunciamiento del Expediente N° 09332-2006-PA/TC, donde señala que tomando una perspectiva constitucional debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales, siendo la consecuencia de estos que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaterales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

Es preciso mencionar que nuestro Código Civil establece en su Art. 233 que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú, lo que reafirma que, a pesar de considerarse parte conformante del derecho privado o civil, es una institución de rango constitucional.

## **2.2. Violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar**

En la actualidad al hablar sobre la protección de la familia, indefectiblemente tenemos que referirnos a la violencia familiar, incluyendo de manera total a la violencia contra la mujer, ya que ambas han sido asumidas por los legisladores como partes de un grupo sumamente vulnerable.

### **2.2.1. Violencia**

Antes de explicar los conceptos, clasificación y legislación de la violencia familiar, es necesario referirse a la que Real Academia Española por violencia; es así que esta, señala que la “violencia” se refiere a la cualidad de violento, siendo este última aquella persona que se deja llevar en sus acciones por la ira.

Realizando una reflexión más profunda sobre el término, Corsi (1994) señala:

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera. (p. 23).

Dada la existencia de la confusión que existe entre agresión y violencia, María Espinoza nos señala que la agresión es conocida como la capacidad para oponer resistencia a las influencias del medio, por lo contrario, para que una conducta sea violenta se necesita un desequilibrio de poder (Matos, 2000). Es decir, necesariamente para que exista violencia,

debe existir voluntad, mientras que para la agresión no, puesto que puede existir solo para repeler un ataque en consonancia a la legítima defensa.

Por lo tanto, se entiende que la acción que conlleva la violencia necesita disparidad jerárquica entre el sujeto activo y pasivo, justamente lo que sucede con el agresor y los integrantes de un grupo familiar o mujer, dada la desventaja física, de estos últimos.

### 2.2. 2. Ciclo de la violencia

Sobre el proceso o ciclo de la violencia, Walker (1979), señala que existen tres fases las cuales son:

Primera Fase: Acumulación de Tensión: Se caracteriza por actos de hostilidad y provocaciones por parte del agresor dándose fricciones con la futura víctima.

Segunda Fase: Descarga de Violencia Física: Es cuando se produce la lesión física y suele ser mayormente descontrolada.

Tercera Fase: Arrepentimiento y Reconciliación: El agresor trata de reparar el daño que ha ocasionado, dado que ha experimentado remordimiento y las víctimas perdonan a sus victimarios (Cuervo Pérez, M., & Martínez Calvera, J., 2013)

## 2.3. Violencia Familiar

Hasta este punto, podemos señalar que las características de la violencia, son el poder y el uso de la fuerza, los mismos que se establecen en la violencia contra la mujer como en los integrantes del grupo familiar, dado que en ambos existe una disparidad de nivel jerárquico entre el agresor y la víctima.

Por años, las sociedades del mundo han tratado de ejercer la regulación, así como el castigo a los agresores, por lo que ha sido un problema latente en nuestra sociedad.

## 2.4. Violencia Familiar en la legislación

2.4.1.- Normas Internacionales sobre Violencia contra la Mujer o integrantes del grupo familiar

La comunidad internacional al ver la imperiosa necesidad de proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, dado la condición de grupo vulnerable ha procedido a emitir instrumentos internacionales para tal fin, algunos de forma específica otros de forma difusa, dado que su protección se desprende de la protección de los derechos humanos, siendo así se procede a detallar brevemente los siguientes, fuera de los ya señalados en el punto 2.1.5, de la presente investigación:

1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –Cedaw.

Establece que los Estados parte deben tomar medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres, asimismo Propone una agenda de acción para erradicar tal discriminación que incluye la incorporación del principio de igualdad del hombre y de la mujer en sus sistemas legales.

2.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer.

En este instrumento internacional, los Estados partes reafirman su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales.

3.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Los Estado adheridos, establecen que deben tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción.

4.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará.

Reconoce que la violencia de género perpetrada o tolerada por los particulares o los agentes del mismo Estado constituyen violaciones graves a los derechos fundamentales, por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de castigarla, prevenirla y erradicarla.

Además, como se señala en el Artículo 7, reafirma la condena contra todo tipo de acto de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

5.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

Reconoce a la violencia contra la mujer como uno de los principales mecanismos por los que la mujer se ve sometida a una posición subordinada en relación al hombre y establece un marco de acción nacional e internacional.

#### 2.4.2.- Legislación comparada relativa a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Es preciso señalar en este apartado el análisis sobre la normativa relacionada a la protección contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ámbito hispanoamericano, asimismo para analizar las coincidencias y diferencias con la actual legislación, los avances y desaciertos, entre las principales legislaciones, es así que detalla lo siguiente:

1.- Argentina: Como antecedente tenemos a la Ley N°24417 del siete de diciembre de 1994 “Protección sobre la Violencia Familiar”. Es considerado un puntapié para concientizar a la población, pero solo apunta a un procedimiento judicial, es preciso detallar que existe normativa provincial respecto a la violencia familiar.

Con el devenir del tiempo, se publicó la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual establece derechos a las mujeres, así como niñas, niños y adolescentes dentro de la República de Argentina.

Un aspecto muy importante es que se establece, en su Artículo 9 literal h) que señala en relación a las facultades del Consejo Nacional de la Mujer, la de brindar capacitación permanente, en la temática relacionada a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas,

Asimismo, se establece en el literal j), el impulso a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación al personal que pueda intervenir en casos de violencia contra las mujeres.

Es así que establece las medidas de protección urgentes, entre las cuales se encuentran:

La prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia y ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que realice en contra de la víctima, entre otras medidas.

2.- Bolivia: Ley N° 1674 del 15 de diciembre de 1995 “Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. – Fue impulsada por el entonces Sub Secretararía de Asuntos de Género (SAG) que reunió a un grupo de mujeres profesionales de diferentes ramas. Establece medidas cautelares y provisionales (medidas de protección).

En el año 2013 se promulgó la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, señala que Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE, dispone que se podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, esta norma es mucho más desarrollada que la anterior poniendo énfasis en el aspecto preventivo, así como en las políticas sectoriales.

3.- Chile: Ley N° 2066 del 21 de septiembre del 2005, "Sobre la Violencia Intrafamiliar, señala que el Juez de Familia deberá dar Protección a la Víctima y al Grupo Familiar. Entre las medidas de protección que señala, se encuentra la entrega material de los efectos

personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común, fijar alimentos provisorios, determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, entre otros.

4. Colombia: El 4 de diciembre de 2008, se promulgó la Ley N° 1257, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el código penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", mediante la cual se establecen principios, derechos, así como las medidas de protección, como la obligación de acudir a los tratamientos o terapias reeducativos, y costear los gastos de la víctima de se requiere.

Es preciso mencionar que con el Decreto Número 2734 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, define los criterios para otorgar las medidas de atención, referido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

5.- Ecuador: En la actualidad la república del Ecuador cuenta con la Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en la cual se establecen los tipos de violencia familiar, remarcan los derechos de las mujeres, y se establecen medidas administrativas de protección inmediata, entre las cuales encontramos entre otros las siguientes, la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como la inserción de la víctima de violencia de género y a sus dependientes en un programa de protección

A su vez, se establecen medidas de protección judicial, las cuales tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia de género contra las mujeres o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

Asimismo, el 22 de mayo de 2018, se promulgó Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.

6.- El Salvador: Decreto N° 902 del 28 de diciembre de 1996 “Contra la Violencia Intrafamiliar”.

Dicha normativa tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas.

7.- Honduras: Ley N° 132-97 “Ley Contra la Violencia Doméstica” 15 de noviembre de 1997.

Con esto, el Estado de Honduras adoptó como política pública las medidas que sean necesarias para prevenir, sancionar y en definitiva erradicar la violencia doméstica contra la mujer, por tanto, promoverá y ejecutará, medidas interrelacionadas y globales que incluyan soluciones a corto y a largo plazo que coadyuven a la prevención y su erradicación de este mal social.

Esta normativa ha tenido varias reformas a lo largo de su existencia en el Estado de Honduras, siendo la más reciente la modificación adoptada mediante Decreto N° 66-2014, que modifica el artículo 23 del Decreto 132-97, la que señala que en ningún momento la víctima debe confrontarse con el agresor.

8.- Nicaragua: Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”, aprobado el 20 de enero del 2014.

Se dio esta Ley autónoma de carácter especial para abordar en forma integral el problema de violencia contra la mujer, tipificando y sancionando las diferentes manifestaciones de este flagelo, señala en su Artículo 8 que la violencia contra la mujer, es cualquier manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder.

Aborda el tema penal, con el feminicidio y la intimidación. Entre sus medidas precautelares (de protección) se encuentran, la realización un inventario de los bienes

muebles existentes en el domicilio familiar, así como ordenar que la mujer pueda llevar consigo, aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar.

9.- República Dominicana: En el año 2011, entró en vigencia la Ley que facilita el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, que actualizó la normativa anterior, modificando el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Respecto a la modificación del Código Procesal Penal, tenemos en el artículo 226, se establece:

“En los casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, la jueza o el juez a solicitud de la víctima, del ministerio público o su representante de oficio, dictará 5 Ley que facilita el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia. Orden de Protección a favor de las víctimas, incluyendo a sus familiares o terceros afectados, obligando a la o el imputado al cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1) Prohibición de molestar, intimidar o amenazar por cualquier medio o persona; 2) Incautación provisional del arma de fuego y la suspensión de las licencias de porte y tenencia de la misma”;

(...)

10.- Venezuela: Entre los antecedentes tenemos a la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia de 06 de noviembre de 1998, esta normativa establece que el Instituto Nacional de la Mujer es el organismo rector de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia (art. 39).

Dentro de las medidas cautelares que contemplaba, se encontraban la remisión a la víctima a uno de los refugios, así como el Arresto transitorio hasta por setenta y dos (72) horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva”.

Actualmente se encuentra vigente La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>1</sup>, desde su aprobación en la Gaceta Oficial N° 38.668 Extraordinario, del 23 de abril de 2007, sin embargo ha sido modificada, Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha

25 de noviembre de 2014, que incluye el femicidio, femicidios agravados y la inducción al suicidio.

Asimismo, establece sobre las medidas de protección y de seguridad, en su Artículo 90, que estas son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial

11.- México. - Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, publicada 1 de febrero de 2007.

Esta Ley establece las órdenes de protección, clasificándolas en: De emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Entre las de órdenes de protección de emergencia tenemos a: I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

Entre las órdenes de protección preventivas encontramos la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor, incluyendo asimismo las punzocortantes que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

Y por último entre las órdenes de protección de naturaleza civil, tenemos: “I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes”.

Además, es preciso señalar que la normativa señalada, detalla en su Segundo Capítulo: “del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, en su Artículo 38, lo siguiente:

(...)

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

(...)

12.- España. - Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (abreviada como LIVG o VioGen).

La lucha contra la violencia de género se enfoca en esta Ley de un modo integral y multidisciplinario empezando por el proceso de socialización y educación.

Es importante señalar que con esta norma se crearon los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con ello se garantizó los derechos fundamentales de los presuntos agresores, sin que ello disminuya la forma inmediata y eficaz de protección a la víctima, asimismo, se crea en el Ministerio Fiscal, las Fiscalías contra violencia sobre la mujer.

La ley detalla aspectos esenciales en los cuales el Estado tiene que trabajar como las medidas de sensibilización, prevención y detección, en el ámbito educativo respecto a la formación y respeto de derechos.

Es preciso recalcar que esta Ley se dio tras un debate de años, entre las fuerzas políticas de España, considerándolo un problema de Estado, creándose en el 2005 los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Fiscales de Violencia de Género.

2.4.3.- Evolución de la Legislación Peruana relativa a la Violencia Familiar y contra la Mujer

La evolución de la normativa relacionada a la violencia familiar, es otro aspecto vital para lograr una prospección de la investigación, dado que permite visualizar como ha sido los avances en esta materia.

1.- Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Sobre esta normativa, (Rocca Guzmán, 2015) afirma lo siguiente:

La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como, a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (artículo 2, numerales 1 y 24 h), es partir de la emisión y publicación de la Ley N° 26260 que se regula una vía específica para investigar y judicializar los actos de violencia familiar. (p.6)

Este instrumento normativo estableció el actuar del Estado y de la sociedad, frente a la violencia familiar, así como la emisión de las medidas de protección.

2.- Decreto Supremos N° 235 – 96 JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección Contra La Violencia Familiar.

En esta legislación, la tutela ya alcanzaba a “toda persona” no únicamente a la mujer, sino a todo el grupo familiar; además sobre las medidas cautelares; estas eran dictadas judicialmente en protección de las víctimas de hechos de violencia (lesiones y malos tratamientos, físicos o psicológicos) cometidos por uno de los miembros, sin embargo, careció de posiciones penales.

Lo importante de esta ley es la medida de exclusión del hogar donde habita el grupo familiar, pues esta puede ser dictada por el Juez de familia como por el Juez Penal que intervino en la investigación.

3.- Decreto Supremos N° 006 – 97 Jus Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. (Fecha De Publicación 27 de junio De 1997).

Se puede destacar de esta norma, en su artículo 24 mencionaba respecto a la medida de protección que, si el Juez Penal adopta medidas cautelares, no procedía ninguna solicitud en la vía civil.).

4.-Decreto Supremo N° 002-98-Jus. Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. (Fecha de Publicación 25 de febrero de 1998).

Con respecto a la reglamentación de las Medidas de protección dictadas por el fiscal, el Artículo 11, prescribe lo siguiente: “El Fiscal Provincial de Familia está autorizado a dictar las medidas de protección inmediatas, previstas en el Artículo 10 de la Ley, siempre que exista peligro por la demora y resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral. Efectuada la medida solicitará inmediatamente al Juez la resolución confirmatoria correspondiente, mediante pedido fundamentada acompañando los recaudos pertinentes. La autoridad judicial expedirá la resolución a la solicitud del Fiscal en el día de su presentación, bajo responsabilidad”.

Además, se aprecia que el Fiscal tenía que solicitar inmediatamente al Juez una resolución confirmatoria de la medida de protección, lo que a la postre conllevaba más trabajo para el Ministerio Público, siendo que además quedaba supeditado a la decisión del Poder Judicial.

5.- Ley N° 27306 Ley que Modifica el Texto Único Ordenado de las Leyes de Protección frente a la Violencia Familiar (Fecha de Publicación 15 De junio de 2000).

En esta norma es el Fiscal quien dictaba las medidas de protección inmediatas, siendo que solo comunicaba las mismas al Juez de Familia, en caso de decidir si formalizaba la demanda (Artículo 10).

Las medidas de protección inmediatas que se adoptaban a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluían sin que la enumeración haya sido limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

Esta Ley precisaba que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, debía coordinar, promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar permanentemente la lucha contra toda forma de violencia familiar.

6.- Ley N° 29282 Ley que modifica el Texto Único ordenado de la ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260, y el Código Penal (Fecha de Publicación 27 de noviembre de 2008).

Esta Ley modifica varios artículos de la Ley N° 26260, entre los cuales encontramos el artículo 4, que señala que los miembros de la Policía Nacional están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio entre las partes, así como el artículo 29.

7.- Ley N° 29340 Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (Fecha De Conformación 31 de marzo de 2009).

Tuvo por finalidad de crear una comisión para la elaboración de una nueva normativa ajustada a la imperiosa política de Estado en materia de eliminación de las diversas expresiones de violencia contra la mujer y los integrantes de todo el grupo familiar, integrándose esta comisión formada por tres congresistas de la República, elegidos por el Pleno, dos representantes del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Judicial designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Ministerio Público designado por la Junta de Fiscales Supremos y un representante de la Defensoría del Pueblo.

#### 2.4.4.- Legislación Peruana Relativa a la Violencia Familiar y Contra la Mujer

Después de hacer un recuento en la evolución normativa, nos abarcaremos en la legislación actual.

En el marco normativo nacional, se cuenta con la Constitución Política de 1993, y la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y el Reglamento aprobado D. S N° 009-2016-MIMP, que se ajusta a la protección especialmente de la mujer en todos los ámbitos, además de reconocer el concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.

Uno de los aspectos más resaltantes es la obligación de las entidades públicas de informar adecuadamente de sus derechos a las víctimas y asesorarlas, no re victimizándolas en las entrevistas, señalando que es deber primordial del Estado brindar las medidas de protección de manera adecuada y oportuna.

En los procesos judiciales por violencia familiar, el principio de legalidad garantiza que los fallos de las instancias judiciales avocados al proceso, funden sus decisiones en la normativa vigente aplicable al caso.

Por lo tanto, se debe concluir que la Ley N° 30364, tiene como finalidad principal que las personas agresoras puedan alejarse de la violencia mediante programas estatales; además crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como órgano rector al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la conformación de una Comisión Multisectorial garantizando la protección a las víctimas de violencia familiar.

Respecto al procedimiento especial establecido en la Ley N° 30364, este se puede dividir en dos etapas: La Etapa de Protección y la Etapa de Sanción.

- Etapa de Protección

En esta etapa el órgano jurisdiccional vela especialmente por la salvaguarda de la integridad física, psicológica y económica de las víctimas.

- Etapa de Sanción

En este grado se prioriza el castigo del agresor después de una investigación sea en la Fiscalía Penal/Mixta o ante el Juzgado de Paz Letrado, según sea delito o falta respectivamente.

#### 2.4.5- Medidas de Protección

La Ley N° 30364 ni su reglamento, presentan una definición sobre la medida de protección, el antecedente más cercano se encuentra en el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, donde se sostiene que una medida de protección es toda decisión de la autoridad competente; en el presente caso el Poder Judicial es el órgano facultado para emitir tales, este brinda una cautela y/o protección a las víctimas en los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; lo que conlleva a la salvaguarda de sus salud física, psicológica y económica, tomando en cuenta un conjunto de principios (FISCALÍA DE LA NACIÓN, 2018).

Las medidas de protección son conocidas también como medidas urgentes, dada su finalidad de protección a la víctima en el menor tiempo posible.

##### 2.4.5.1- Procedimiento de la Medida de Protección en la Legislación Peruana

El procedimiento que conlleva la emisión de una medida de protección, conforme al Artículo 16 de la Ley N° 3036, es el siguiente: Recibida la denuncia por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, se informa inmediatamente al Juzgado de Familia o su equivalente, en el plazo máximo de 72 horas siguientes procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección; asimismo se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos conexos a asegurar el resguardo y bienestar de la víctima, siendo que en la presente investigación no detallaremos mucho en estas.

##### 2.4.5.2.- La Labor del Poder Judicial en la Emisión de Medidas Protección

El Poder Judicial, en la emisión de las medidas de protección tiene una labor fundamental participación, solo complementada con la labor de la Policía Nacional del Perú, al ejecutar las mismas.

Es así que la ley establece en el Artículo 16 que analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio de las indagaciones conforme a la normativa procesal penal vigente.

Esto es concordante con el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30364, respecto a solicitar la realización de exámenes de salud, para acreditar la violencia puesto que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Este artículo lo que hace es demostrar que todas las instituciones públicas son aptas para poder emitir certificadas que son medios probatorios para acreditar las lesiones de las víctimas.

Es el artículo 4 inciso 6 del Reglamento de la Ley N° 30364, plantea la revictimización, como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia, siendo que las instituciones deben adoptar las medidas adecuadas para evitar este efecto colateral.

Con respecto a la revictimización es importante señalar artículo 11 del Reglamento, que señala:

“La Declaración Única de las niñas, niños, adolescentes o mujeres debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro.

Las operadoras y operadores de justicia cuidan que la mencionada declaración se registre de forma adecuada para evitar la necesidad de su repetición”.

Con la Entrevista Única se protege su salud psicológica, para no poder ocasionar mayor daño al reiterarle los sufrimientos padecidos.

A fin de darle eficacia a las declaraciones de las víctimas, el Reglamento señala en el artículo 12, que la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia aplicarán, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del Perú; esto hace una alusión al Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116 y la jurisprudencia aplicable.

Al respecto de este artículo, Del Águila Llanos señala: “Se establecen criterios de razonabilidad para evaluar las situaciones que puedan acontecer en el proceso, como lo es la toma de la declaración de las víctimas y la carencia de suficientes medios probatorios para acreditar debidamente los hechos que configuran la violencia, así como la valoración de cada una de las afirmaciones que puedan darse en el marco del proceso (Del Águila, 2017, p. 89).

Sobre la medida de protección, como ya se detalló el Juez puede aceptar un medio de prueba ofrecida por las partes, si invariablemente sea de actuación inmediata, esta prerrogativa responde a la necesidad que tiene el Juez, de resolver las medidas de protección antes de las setenta y dos horas.

Sobre la audiencia, se debe tener en consideración, que la Ley define al proceso de violencia familiar, como un proceso especial, diferente a las formalidades de los procesos comunes, dado que su fin es la protección de las víctimas.

Así tenemos las siguientes características del proceso especial:

a.- La no presencia de la víctima y del agresor para la realización de la audiencia, en otros procesos se encuentra presente la presencia de las partes, pero este al ser un proceso especial prescinde de ellos.

b.- La flexibilidad de notificar a las partes con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia.

c.- La notificación a las partes vía cédula de notificación: Cabe las posibilidades de que las partes sean notificadas por diversos medios, lo que le asemeja más a un proceso penal.

Que, inclusive el artículo 36 del Reglamento, señala que:

“Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas”

Como se menciona, en los casos de riesgos severos el Juez evita la realización de la Audiencia e inmediatamente otorga las medidas de protección correspondientes.

Tipos de Medidas de Protección

Artículo 22.- Medidas de Protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según lo establecido en la Ley N° 30364 (Art. 22) se encuentran, las siguientes:

“1.- Retiro del agresor del domicilio

2.- Impedimento del acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3.- Prohibición de comunicación con la víctima epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5.- Inventario sobre sus bienes.

6.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30364, en su artículo 37°, en relación a las medidas de protección, prescribe las siguientes: la prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros, la prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, y cualquier otra medida de protección requerida para la protección del agraviado o sus familiares.

Es preciso señalar que con la adición del Reglamento se incrementaron las medidas de protección, dejando a decisión del Juez escoger la más adecuada para la protección de las víctimas, tomando varios aspectos en consideraciones, incluso los económicos, esto es la relación de dependencia entre la víctima y el agresor.

En resumen, se tiene que, conforme a la Ley N° 30364 y su Reglamento, los Juzgados tienen amplia gama en la elección de una medida de protección teniendo en consideración la ficha de valoración de riesgo y demás medios probatorios.

#### 2.4.5.3.- La Ejecución de las Medidas de Protección

La ejecución de las medidas de protección, se encuentra a cargo de la Policía Nacional, así Reglamento de la Ley N° 30364, siendo su responsabilidad dar cuenta sobre las mismas al Juzgado.

Con respecto a la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional, se tiene el artículo 47.1. que señala que esta institución deberá mantener actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas y asimismo tendrá un plan para ejecutar las medidas de protección y el seguimiento de las mismas.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

Que, se observa las funciones claramente establecidas para la Policía Nacional del Perú en la respectiva ejecución de las medidas a favor de las víctimas, el procedimiento y las responsabilidades que puede acarrear el incumplimiento por parte de esta institución.

#### 2.4.5.4.- La implementación y capacitación relacionada a la Ley N° 30364 y el Reglamento

Es necesario considerar, la implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento, dado que esta legislación, en su momento modificaba muchos aspectos la normativa anterior, sobre todo la facultad del dictado de la medida de protección, fue trasladada del fiscal al juez de familia.

#### 2.4.5.5.- La Capacitación de los magistrados sobre la Ley N° 30364

En un primer lugar la base normativa, de las capacitaciones a los magistrados, la encontramos en la Ley de la Carrera Judicial, que señala en su Artículo 35, lo siguiente:

“Son derechos de los jueces:

9.- capacitación y especialización permanente”.

Asimismo, el artículo 39, en relación a la capacitación, detalla:

“La capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centro de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”.

Es así, en relación a la presente investigación, es preciso señalar precisamente la dación de la Resolución Administrativo N° 020-2016-CE-PJ, suscrito por el Presidente del Poder Judicial, acto administrativo que resolvió la creación del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Aunado a esto se tiene que por medio de la Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, se crearon veinticuatro Juzgados Especializados de Familia Permanentes, en veinte Distritos Judiciales del país; que entraron en funcionamiento a partir del 1 de agosto de 2016, esto es días después de la promulgación del Reglamento.

Siendo así, que mediante Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CE-PJ, suscrita por el entonces Presidente del Poder Judicial, siendo publicada con fecha 10 de agosto de 2016, resolvió lo siguiente

“Artículo Primero. - Aprobar el documento denominado “Plan Nacional de Capacitación a Jueces, sobre Justicia con Perspectiva de Género periodo 2016”.

Artículo Segundo. - Disponer que las actividades de capacitación contenidas en el referido plan nacional sean de obligatorio cumplimiento, para todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de este Poder del Estado.

Artículo Tercero.- El referido plan contiene también las siguientes actividades de capacitación programadas para el mes de agosto del año en curso:

- i) Taller sobre la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30364 (..), a realizarse el día 11;
- ii) Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley N° 30364, que se llevará a cabo el 24; y
- iii) El Proceso Penal en aplicación de la Ley N° 30364, el día 25”.

Esta información, complementa lo tratado a este punto, puesto que estipula un cierto plan de capacitación, denotando cierta dimensión de importancia posterior a la promulgación de la Ley N° 30364.

## 2.4 Eficacia de la Norma Jurídica

Es así, que es preciso hablar de eficacia de una norma jurídica, para determinar lo señalado en la presente investigación, para conocer si se alcanzó el estado de cosas concebido por los creadores de la norma.

### 2.4.1. Norma Jurídica

Un concepto, que se puede construir, sería el siguiente, es una regla creada por el Estado, ya sea por intermedio de sus distintos poderes u organismos, que integra su ordenamiento nacional; este constructo, tiene una serie de características, que la hacen diferente de las normas morales, religiosas o sociales.

Siendo así, es preciso señalar que lo que diferencia a la norma jurídica, de otros tipos de normas, es que las primeras pertenecen al sistema jurídico, lo que les otorga consecuentemente validez jurídica.

Asimismo, (Correa, 2009), al enunciar una definición de norma jurídica, manifiesta lo siguiente:

Existen varias posibles definiciones de la norma jurídica, según las variables que se decida utilizar. Para introducirnos a su estudio, preferimos una de carácter lógico jurídico y, en este sentido, diremos que la norma jurídica es un mandato de que a cierto supuesto debe seguir lógico jurídicamente una consecuencia, estando tal mandato respaldado por la fuerza del Estado para el caso de su eventual incumplimiento. (p. 76)

#### 2.4.2. Estructura de la Norma Jurídica

Al respecto, se debe señalar que la estructura básica de la norma incluye como núcleo una norma que consiste en un deber, prohibición, permiso, expresado por un operador deóntico (verbos), y el contenido de la norma y las condiciones de aplicación de la misma (Sieckmann, 2015).

La idea más común de la norma jurídica, se encuentra la inferencia de sus partes, siendo estas el supuesto y la consecuencia, esto es fácilmente comprobable, por ejemplo, en lo preceptuado en el Artículo 106 de Código Penal Peruano, que señala: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

En este caso, “matar a otro” sería el supuesto o antecedente y “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”, sería la consecuencia.

#### 2.4.3. Caracteres de las normas jurídicas

La Norma Jurídica presenta cuatro características:

**Bilateralidad.** - Consiste en que la norma jurídica otorga facultades para algunos individuos y obligaciones para otros.

**Generalidad- Universalidad.** - Se refiere a que es dirigida a todos los ciudadanos normalmente.

**Imperatividad.** - Se refiere a que la norma jurídica por estar investida por el poder del Estado obliga necesariamente a los ciudadanos.

**Coercibilidad.** - Es la facultad que tiene la norma jurídica para aplicar el uso de la fuerza, en el caso del incumplimiento de la misma, conocida como coacción.

#### 2.4.4. Eficacia de la norma jurídica

Al hablar de eficacia, es preciso hacer una distinción clara con el término validez, una norma es válida cuando reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, la eficacia tiene que ver, no excluyendo otros parámetros, si la norma jurídica es obedecida y aplicada, asimismo, al mencionar que una norma tiene eficacia, debe entenderse como el hecho de que la misma obtienen los resultados por la cual fue creada por el legislador.

Respecto a la eficacia de la norma jurídica, se distinguen dos grupos: La eficacia interna y eficacia externa, la primera designa la capacidad de las normas jurídicas de producir efectos tales como los de crear deberes jurídicos establecer la sanción o reacción jurídica para el incumplimiento y constituir situaciones y posiciones jurídicas (Hierro, 2003).

Las normas adquieren la capacidad aludida cuando han satisfecho ciertas condiciones que regulan su creación, el momento de su entrada en vigor, su conformidad con otras

normas (entre las que suelen hallarse normas jerárquicamente superiores) y cuando o han sido derogadas. La segunda es un rubro general que comprende otros tipos o clases de eficacia que son:

❖ Eficacia como correspondencia

(Hierro, 2003) afirma que: “La afirmación de que una norma es eficaz, en este sentido, podría limitarse a constatar que se produce una correspondencia entre la conducta real de ciertos sujetos y la conducta que una norma, dirigida a ellos, establece como prescrita” (p. 75). Esto es existe relación entre lo escrito y las conductas en el mundo fáctico.

❖ Eficacia como aplicación

Sobre este tipo de eficacia (Hierro, 2003) señala:

La aplicación de las normas jurídicas parece tener, por tanto, un carácter definitivo para evaluar su eficacia o ineficacia. Esta idea se encuentra muy extendida y podría expresarse así: 1) Una norma jurídica es eficaz si es general y mayoritariamente cumplida, o 2) Una norma jurídica es eficaz si, cuando no es cumplida, es general y mayoritariamente aplicada (p. 141)

❖ Eficacia como éxito

Se considera que la eficacia es coincidente con el éxito, cuando esta cumple de cierta manera un fin, es decir, un estado de cosas deseable es necesario tomando en cuenta el estado de cosas previo, los propósitos del legislador, la eficacia como cumplimiento o -en su defecto- aplicación, y el estado de cosas resultante (Hierro, 2003).

❖ Eficacia como eficiencia

Expresamente (Hierro, 2003) señala lo siguiente:

La forma más simple, y más insignificante, de enunciar la eficiencia de las normas sería la que propone que la diferencia entre el estado de cosas previo a la introducción de la norma y el estado de cosas resultante se divida por los costes de aplicación de la norma.

#### 2.4.4.1. Eficacia como éxito en la legislación de las medidas de protección en la Ley N° 30364

Al plantearse la presente investigación, el tema de la eficacia, se tuvo en consideración lo ya manifestado, por el autor Hierro, que señala que puede considerarse a la eficacia como éxito, es así, que se procederá a exponer este punto para tomar en consideración la relación con el problema de investigación.

Como ya se manifestó, Hierro señala que para que se calibre la eficacia como éxito, se tendría que tomar en cuenta cuatro aspectos, estos son 1) estado de cosas previo, 2) los propósitos del legislador, 3) la eficacia como cumplimiento y 4) el estado de cosas resultante.

Sobre el primer punto, no hay mucho sobre que acotar, dado que se identifica la realidad previa a la emisión de la norma jurídica.

Sobre el segundo punto, se señala que se debe asumir una determinada descripción de los propósitos del legislador, Hierro señala que saber exactamente cuáles han sido es una tarea difícil, dado que el legislador explicita los confesables y calla los inconfesables.

Asimismo, Hierro señala los efectos colaterales, destacando que las normas pueden ser previsibles o no previsibles, estos pudiendo ser a la vez positivos o negativos.

Así, señala que los efectos imprevisibles son, por definición, aquellos sobre que el legislador no puede operar ex ante (Hierro, 2003).

Sobre la medición del éxito, se señala que no es posible concebir que una norma ha tenido éxito si ha generado efectos previsibles o imprevisibles negativos.

Así, se señala que puede existir una cuantificación, sobre la manera de determinar si una norma tuvo éxito, que sería así:  $I = (A+B+C) - (D-E)$ , donde, A, es el estado de cosas propuesto resultante; B, es el efecto previsible positivo; C, es el efecto imprevisible positivo; D, es el efecto previsible negativo; E, es el efecto imprevisible negativo.

En conclusión, menciona Hierro, que si la suma de A, B y C es mayor que la de D y E podríamos afirmar que la norma ha tenido éxito (Hierro, 2003).

Este concepto en relación a la presente investigación, se tiene que acoger lo mencionada por el autor Liborio Hierro, estableciendo que en el estudio se analizará dos aspectos que se deben tomar en cuenta, estos son: el estado de cosas previo y los propósitos del legislador.

No se tomará en cuenta la eficacia como cumplimiento o aplicación, dado que esta indagación no se base en datos de cumplimiento o incumplimiento dado que esta merece un estudio de la etapa de ejecución, tampoco se tomará en cuenta el estado de cosas resultante, dado que esta se evalúa después de hacer una operación entre los efectos previsible e imprevisible y de comparar esta con el estado de cosas previo.

Sobre el estado de cosas previo, tenemos que antes de la emisión de la Ley N° 30364, se tenía una norma de más de veinte años, que si bien es cierto había sido modificada pero que no producía grandes cambios en la realidad social, esto es había muchos reclamos por parte de la población, no era eficaz la normativa anterior, por múltiples defectos que se habían acentuado conforme pasó el tiempo.

Con la promulgación de la Ley N° 30364, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, implementándose el Observatorio Nacional y el Centro de Altos Estudios contra la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, asimismo se

favoreció laboralmente a las víctimas, estableciéndose a la vez un proceso especial de violencia familiar.

Sobre los propósitos del legislador, esta normativa tuvo como fin teleológico la protección de la víctima, dado que así lo establece la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1, siendo así que la ley encauzo las medidas de protección como las herramientas inmediatas para la protección de las víctimas.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Capacitación Judicial:** Efecto de lograr que un magistrado o personal jurisdiccional sea apto en las labores de su competencia.

**Estándares Internacionales:** Conjunto de decisiones jurisdiccionales, informes u opiniones expedidas por organismos internacionales, los cuales pueden referirse en nuestro contexto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Ficha de Valoración del Riesgo:** Es un instrumento de aplicación de las instituciones de la administración de justicia, el cual tiene como fundamento la captación del peligro real de una víctima para su posterior dictado de una medida de protección idónea.

**Revictimización:** Se entiende como las acciones u omisiones de parte de las instituciones que son inadecuadas y que incrementan el daño sufrido por la víctima.

**Violencia Doméstica o Familiar:** La violencia doméstica o familiar se produce entre personas que pueden estar o no vinculadas por relaciones de parentesco, así como en contextos determinados.

**Violencia de Género:** Se entiende la violencia que ejerce el hombre sobre la mujer con la que mantiene o ha mantenido algún tipo de relación afectiva aún sin convivencia

(cónyuges, ex cónyuges, parejas de hecho, exparejas de hecho y relaciones de noviazgo o ex noviazgo). Se concreta en actos violentos físicos, psicológicos o económicos.

## **2.4.FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Las jornadas de capacitación presencial a los Jueces de Familia y/o Mixto respecto a la Ley N° 30364 y su Reglamento, se relacionan positivamente con la eficacia jurídica de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

Si se brindaran capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento, entonces, se desarrollarían las capacidades de interpretación para favorecer la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016.

Si en las capacitaciones de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura se brindaran conocimientos referentes a la aplicación de las normas de la Ley N° 30364 y su Reglamento entonces se mejoraría la eficacia jurídica en materia de violencia familiar en el año 2016.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1.1. Tipo**

Es No Experimental, de corte transeccional o transversal, dado que la recolección de datos fue en un momento único, siendo su tipo el correlacional- causal, considerando que se dará a conocer la relación entre dos variables, explicando parcialmente el problema.

#### **3.1.2. Enfoque**

Cuantitativo: Dado que se plantea un estudio y un problema delimitado; la hipótesis es establecida antes de recoger los datos y la recolección de datos se basan en variables previamente establecidas.

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.2.1. Población**

Asimismo, se toma como población a los Jueces de Familia y Mixto de la Corte Superior de Justicia, dado ellos son los funcionarios que conforme a la normativa son los idóneos para dictar las medidas de protección.

Siendo que por tal motivo se aplicará el cuestionario para tener la opinión de los sujetos sobre el tema bajo estudio.

En la presente investigación la población está constituida por cuatro (4) expedientes judiciales relacionados al dictado de medidas de protección en el año 2016, los cuales están en una fecha inmediatamente posterior a la vigencia a la vigencia del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante D. S N° 009-2016-MIMP.

### 3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM
Correcta Capacitación Presencial	X.1. Antes de la Capacitación Presencial	X.1.1. Se realizó la adecuada difusión Se eligió un horario adecuado Se eligió un lugar adecuado	¿Cómo calificaría la difusión de las jornadas de capacitación?
			¿Cómo calificaría la elección del horario de la jornada de capacitación?
			¿Cómo calificaría la elección del lugar de la capacitación?
	X.2. Durante la Capacitación Presencial	X.2.1. Elección de un buen expositor Tiempo para realizar las preguntas Utilización de material audiovisual complementario	¿Cómo calificaría la dinámica de enseñanza del expositor (aspecto formal)?
			¿Cómo calificaría el contenido expuesto por el expositor (aspecto de fondo)?
			¿Cuál es su impresión con el lapso de tiempo que se dio para las preguntas en la capacitación?
			¿Cómo considera la calidad del material audiovisual complementario a la exposición?
	X.3. Después de la Capacitación Presencial	X.3.1. Realización de una evaluación Distribución de material de reforzamiento	¿Cuál es su impresión sobre la realización de un examen evaluatorio luego de la capacitación?
			¿Cómo valora la entrega de material complementario a lo tratado en la exposición?
Eficacia de las Medidas de Protección	Y.1. Interpretación adecuada del caso concreto	Y.1.1. Adecuación de los hechos a uno de violencia familiar	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a subsumir los hechos e identificar el caso como uno de violencia familiar?
		Y.1.2. Interpretación del riesgo en la víctima	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron para poder interpretar el riesgo en la víctima?
	Y.2. Conocimiento sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento	Y.2.1. Conocimientos sobre principios	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento?
		Y.2.2. Conocimientos sobre los plazos	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los plazos que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento?
		Y.2.3. Conocimientos sobre las medidas de protección	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento?
		Y.2.4. Conocimientos sobre los órganos que intervienen en los casos de violencia familiar	¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento?

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.4.1. Técnicas a emplear**

La recolección de datos es de suma importancia para la concretización de la investigación, implican un plan sumamente detallado teniendo en cuenta un propósito previamente determinado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 198).

Existen muchas técnicas de recolección de datos, tales como: la entrevista, la encuesta, el cuestionario, la observación, entre otros.

#### **3.4.2. Descripción de los instrumentos**

En la presente investigación, se ha utilizado como técnicas de recolección de datos, el cuestionario y análisis documental.

Todo instrumento de recolección de datos en palabras de Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, debe reunir: confiabilidad, validez y objetividad.

Asimismo, cuando se construye un instrumento, el proceso más lógico es pasar de la variable a las dimensiones y de estas a los indicadores.

##### **3.4.2.1. El Cuestionario**

Es un instrumento que pretende medir las variables en base a un conjunto de preguntas preestablecidas y construidas después de un proceso lógico.

En la presente investigación se utilizó conjuntamente con la hoja del cuestionario la carta introductoria y las instrucciones.

Asimismo, se utilizó la Escala de Likert, dado que se obtiene rápidamente datos sobre las variables, y permite la autoubicación del participante.

Así, es un conjunto de ítems presentados en forma de juicios, ante los cuales se pide al sujeto que externalice su voluntad dentro categorías de la escala (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El presente cuestionario se autoadministró a los participantes, lo que consiste en que se le proporcionó directamente las hojas de cuestionario, quienes lo contestaron. Se eligió este tipo de administración dado que la mayoría de magistrados tiene poco tiempo debido a la recargada programación de audiencias y entrevistas con los litigantes.

#### **3.4.2.2. Análisis documental**

Es preciso señalar lo que advierte Zelayaran Durand (2016), quien menciona:

La recopilación documental, llevada a cabo, adecuadamente, puede sugerir problemas e hipótesis de investigación, así como ayudar a elaborar los instrumentos necesarios para la realización de la investigación científica, también puede ser material que demuestre la veracidad de las teorías o hipótesis preexistentes, sobre el problema de investigación, o el medio para descubrir nuevas problemáticas, diferentes a los propósitos para los cuales ese material fue recopilado originariamente. (p. 163)

En la presente investigación, se partió de la recopilación documental, donde se analizó y se encontró el problema de estudio, teniendo archivos del poder judicial, respecto al dictado de las medidas de protección, tomándose en análisis 4 expedientes sobre violencia familiar.

### **3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

#### **3.5.1. Clasificación**

Después de la recolección, corresponde un vaciado del material obtenido, el cual debe ser correctamente clasificado.

#### **3.5.2. Codificación**

La codificación consiste en señalar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento y de esta manera facilitar su tabulación.

#### **3.5.3. Tabulación**

La tabulación consiste en consignar los datos en tablas o cuadros estadísticos, a efecto de hacer los cálculos matemáticos necesarios, los mismos que deben reflejar la frecuencialidad de los hechos o fenómenos y las correlaciones de las variables.

Asimismo, Zelayaran Durand (2016) señala: “la tabulación es el ordenamiento de cuantificación de los datos recogidos y categorizadas para la demostración o rechazo de las hipótesis planteadas” (p. 263).

## CAPITULO IV: RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

En primer lugar, se tiene que del análisis documental de cuatro expedientes de violencia familiar en el año 2016, en el distrito de Huacho, elegidos al azar, se tuvo que en todos la medida de protección que se ordenaron fueron: el Cese Inmediato de todo acto o forma de violencia, sea física y/o psicológica y/o verbal, por parte del denunciado, es así que se muestra que en el 100% se recurrió a esta medida.

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>MEDIDA DE PROTECCIÓN</b>
1184-2016	Se ordena el cese inmediato de todo acto o forma de violencia
1320-2016	Se ordena el cese inmediato de todo acto o forma de violencia
1438- 2016	Se ordena el cese inmediato de todo acto o forma de violencia
1562-2016	Se ordena el cese inmediato de todo acto o forma de violencia

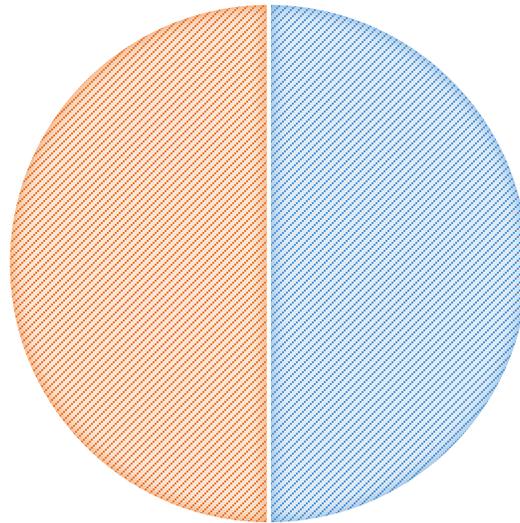
En la presentación de resultados, se cuantificarán los datos obtenidos del cuestionario aplicado a 8 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la cual se tiene la siguiente composición: 4 Jueces de Familia y 4 Jueces Mixtos.

Cuadro N° 01		
1. ¿Ha recibido capacitaciones presenciales organizadas por el Poder Judicial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento?	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	50%
NO	4	50%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 01, contiene la pregunta ¿Ha recibido capacitaciones presenciales organizadas por el Poder Judicial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento (Ley para prevenir, sancionar y erradicar a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)? la misma que fue respondida por ocho (8) magistrados, se obtuvo el siguiente resultado: 4 magistrados que representan el 50% respondieron que sí y 4 magistrados que representan el otro 50% respondieron no.

# 1. ¿HA RECIBIDO CAPACITACIONES PRESENCIALES ORGANIZADAS POR EL PODER JUDICIAL SOBRE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO?

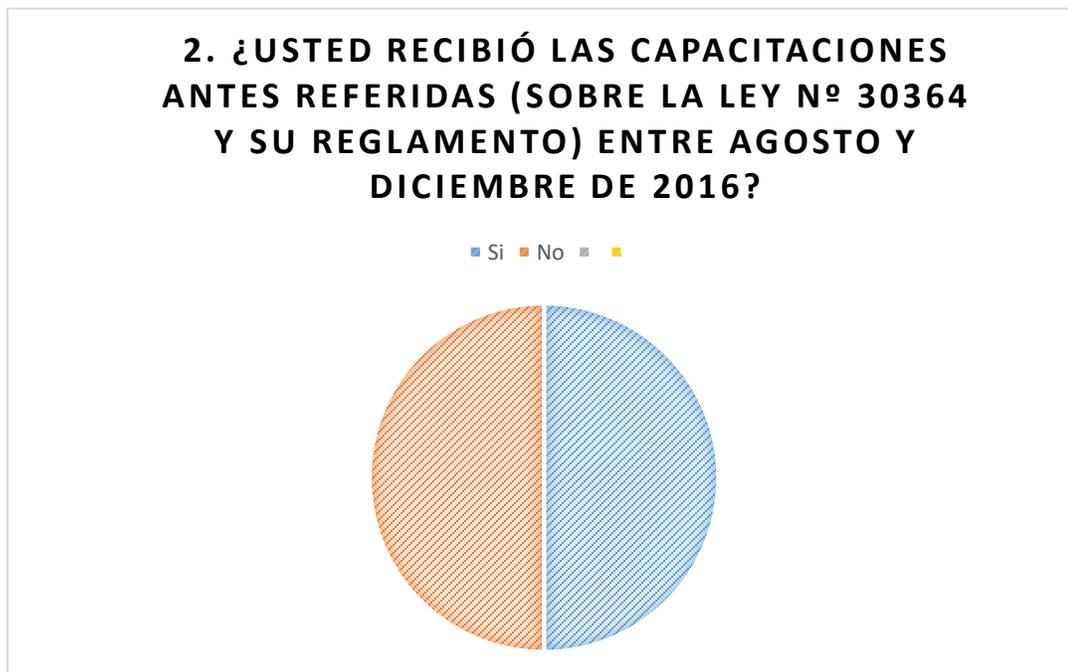
■ Si ■ No ■



Del gráfico N° 01 se observa que el 50% de los 8 magistrados encuestados han recibido capacitación respecto a la Ley N° 30364 y su Reglamento, esto indica que hasta este punto que el 50% de magistrados, o sea, cuatro (4) no han recibido capacitaciones referidas a dicha normativa, asimismo ya que es una pregunta de entrada, se tiene que las siguientes no podrán ser contestadas por referirse netamente a las capacitaciones, se tomará desde este punto como población a los 4 magistrados que si han recibido capacitaciones; asimismo se demuestra que estos son los magistrados actualmente capacitados en dicha labor jurisdiccional en el Distrito Judicial de Huaura.

Cuadro N° 02		
2. ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas (sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento) entre Agosto y Diciembre de 2016?	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	25%
NO	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 02, contiene la pregunta: ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas (sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento) entre Agosto y Diciembre de 2016? la misma que fue respondida por cuatro (4) magistrados, es así que se obtuvo el siguiente resultado: 2 magistrados que representan el 50% respondieron que sí y 2 magistrados que representan el otro 50% respondieron no.

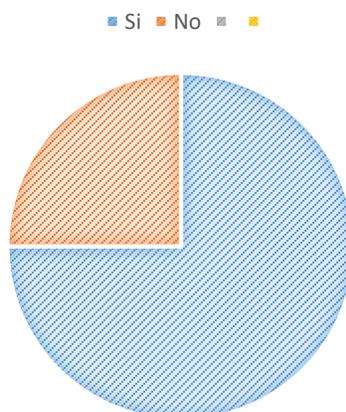


Del gráfico N° 02 se observa que el 50% de los 4 magistrados que han recibido capacitación respecto a la Ley N° 30364 y su Reglamento lo han hecho en el período entre Agosto y Diciembre de 2016, el cual es el período de estudio del presente trabajo de investigación, dado que la Ley se reglamentó el 27 de Julio de 2016.

Cuadro N° 03		
3.- ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas entre Enero de 2017 y a la fecha de la aplicación del presente cuestionario?	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	

El cuadro N° 03, contiene la pregunta realizada solo a los cuatro magistrados, fue la siguiente: ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas entre Enero de 2017 y a la fecha de la aplicación del presente cuestionario? la misma que fue respondida por cuatro (4) magistrados, se obtuvo el siguiente resultado: 3 magistrados que representan el 75% respondieron que sí y 1 magistrado que representan el otro 25% respondió que no, esto a la vez significa que un magistrado ha recibido capacitaciones tanto en el período de Agosto a Diciembre de 2016, como de Enero de 2017 a la fecha de la aplicación del cuestionario (25 de Marzo al 04 de Abril de 2019).

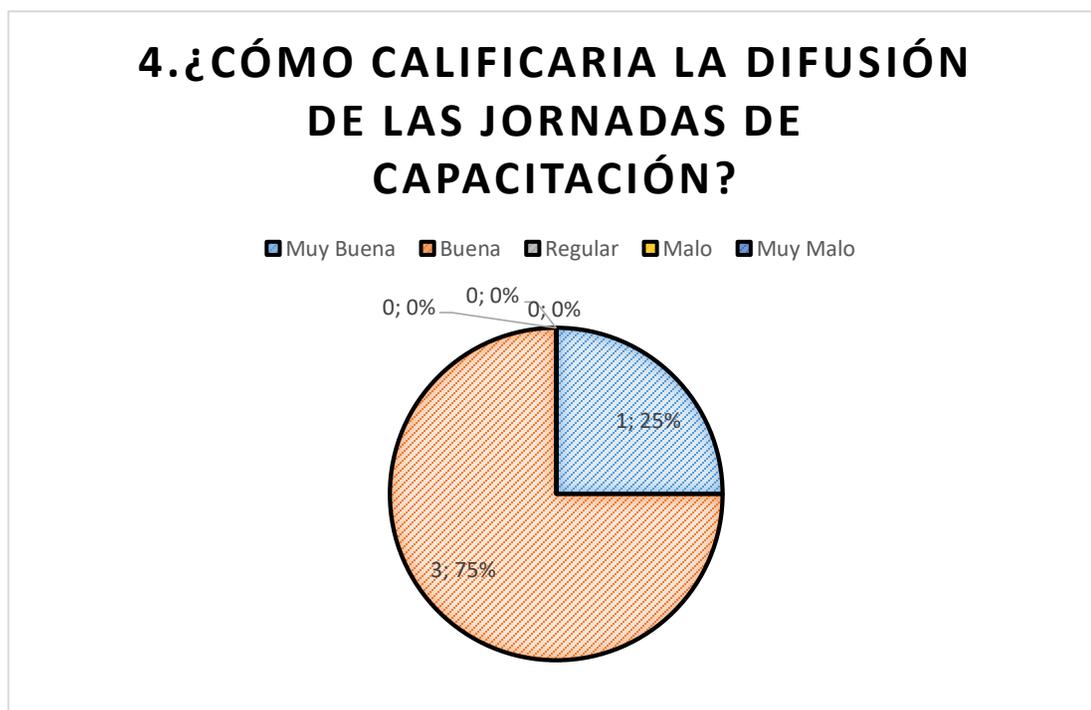
### 3.¿USTED RECIBIÓ LAS CAPACITACIONES ANTES REFERIDAS ENTRE ENERO DE 2017 Y A LA FECHA DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUESTIONARIO?



Del gráfico se observa que el porcentaje más alto de los encuestados esto es el 75% han recibido capacitaciones entre Enero de 2017 hasta la fecha de la aplicación del cuestionario, lo que a la vez indica en concordancia con el cuadro N° 02, que un magistrado ha recibido capacitaciones tanto en el período de Agosto – Diciembre de 2016 como en el período de Enero de 2017 a la actualidad.

Cuadro N° 04		
4.- ¿Cómo calificaría la difusión de las jornadas de capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	1	25%
Buena	3	75%
Regular	0	0%
Mala	0	0%
Muy Mala	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 04, contiene la pregunta ¿Cómo calificaría la difusión de las jornadas de difusión?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, un (1) magistrado el cual representa el 25% y Buena, tres (3) magistrados, el cual representa el 75%.



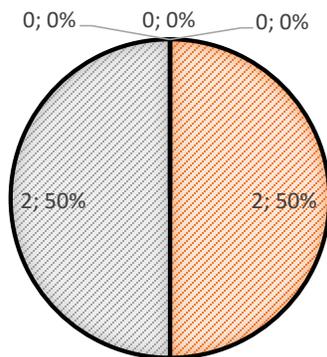
Del gráfico N° 04 se observa que el porcentaje de 75% considera muy buena la difusión de las jornadas de capacitación y siendo que el 25% la considera buena; lo que demuestra que respecto a esto ha existido una labor positiva.

Cuadro N° 05		
5.- ¿Cómo calificaría la elección del horario de la jornada de capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Muy Buena	0	0%
Buena	2	50%
Regular	2	50%
Mala	0	0%
Muy Mala	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 05, contiene la pregunta ¿Cómo calificaría la elección del horario de la jornada de capacitación?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, un magistrado el cual representa el 25% y Buena, tres magistrados, el cual representa el 75%.

## 5. ¿CÓMO CALIFICARÍA LA ELECCIÓN DEL HORARIO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN?

■ Muy Buena  
 ■ Buena  
 ■ Regular  
 ■ Malo  
 ■ Muy Malo

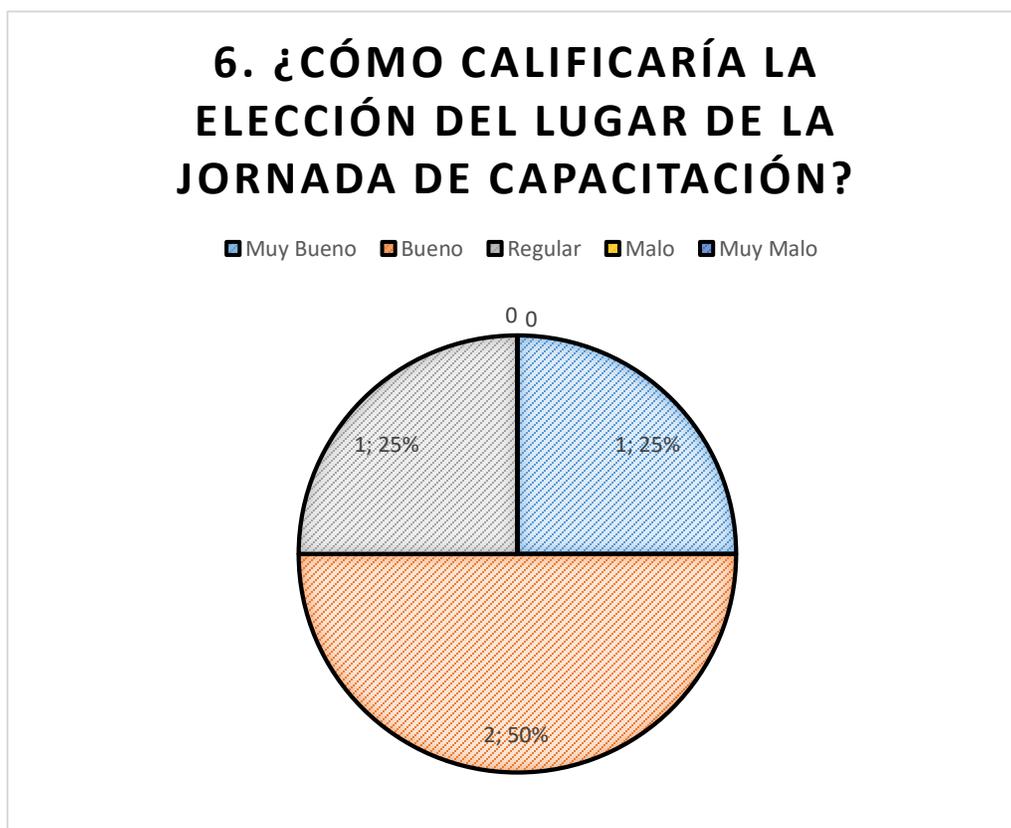


Del gráfico N° 05 se observa que el 50% de los magistrados sostiene que la elección del horario ha sido buena, mientras que el otro 50% considera que ha sido regular, esto demuestra la disconformidad en este punto de los magistrados, porque el horario debe ser el idóneo dado a que la carga procesal que afrontan hace difícil su traslado, sobre todo si se realizan en Lima o Huacho.

**Cuadro N° 06**

6.- ¿Cómo calificaría la elección del lugar de la capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	1	25%
Bueno	2	50%
Regular	1	25%
Malo	0	0%
Muy Malo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

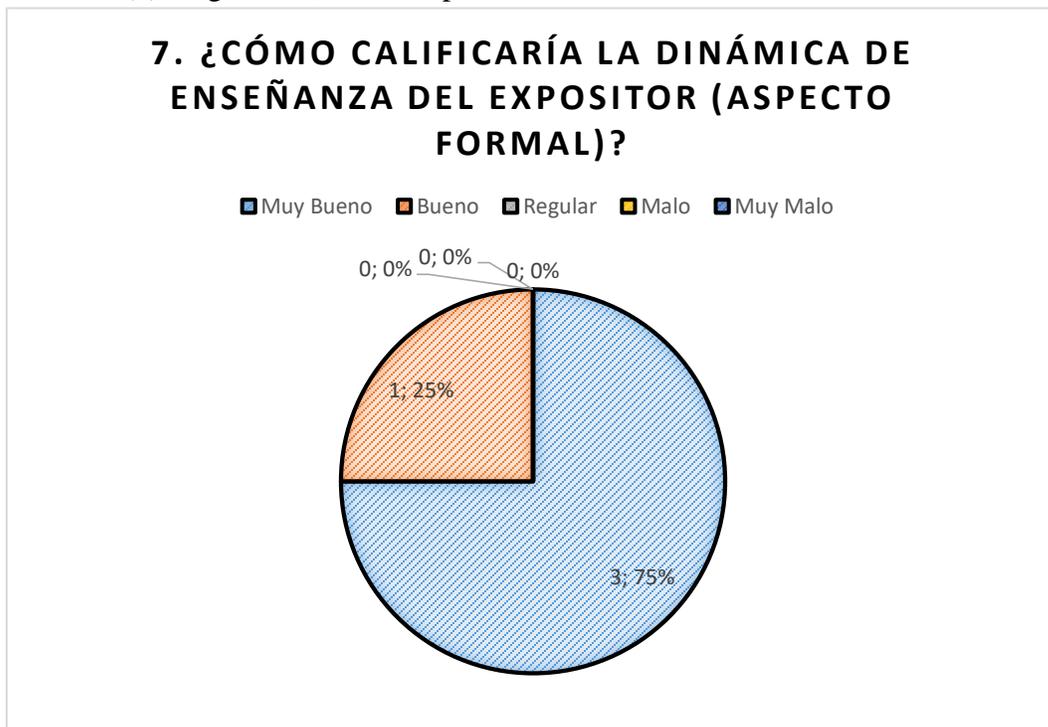
El cuadro N° 06, contiene la pregunta: ¿Cómo calificaría la elección del lugar de la capacitación? la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy Buena, 1 el cual representa el 25%, bueno dos magistrados, los cuales representan el 50% y regular, un magistrado, el cual representa el 25%.



Del gráfico N° 6 se observa que el 25% de los magistrados sostiene que la elección del lugar de la jornada de capacitación, sido muy buena, mientras que el 25% considera que ha sido buena y el 25% sostiene que ha sido regular, esto demuestra cierto grado de disconformidad por la elección del lugar, sobre todo por la movilidad al lugar del evento de capacitación.

Cuadro N° 07		
7.- ¿Cómo calificaría la dinámica de enseñanza del expositor (aspecto formal)?	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	3	75%
Bueno	1	25%
Regular	0	0%
Malo	0	0%
Muy Malo	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 07, contiene la pregunta: ¿Cómo calificaría la dinámica de enseñanza del expositor (aspecto formal) ?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy Buena, tres (3) magistrados el cual representa el 75%, buena un (1) magistrado, el cual representa el 25%.



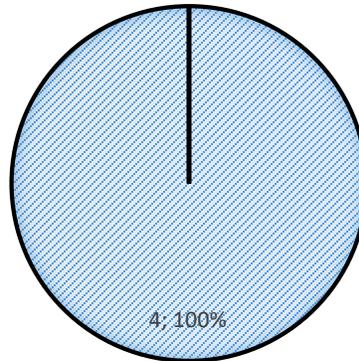
Del gráfico N° 7 se observa que el 75% de los magistrados sostiene que la dinámica del expositor en la capacitación ha sido muy buena, mientras que el 25% considera que ha sido buena, esto demuestra que la mayoría se sintió conforme a la dinámica del expositor.

Cuadro N° 08		
8.- ¿Cómo calificaría el contenido expuesto por el expositor (aspecto de fondo)?	Frecuencia	Porcentaje
Muy Bueno	4	100%
Bueno	0	00%
Regular	0	0%
Malo	0	0%
Muy Malo	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 08, contiene la pregunta: ¿Cómo calificaría el contenido expuesto por el expositor (aspecto de fondo) ?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy Buena, 4 el cual representa el 100%.

## 8. ¿CÓMO CALIFICARÍA EL CONTENIDO EXPUESTO POR EL EXPOSITOR (ASPECTO DE FONDO)?

■ Muy Bueno  
 ■ Bueno  
 ■ Regular  
 ■ Malo  
 ■ Muy Malo

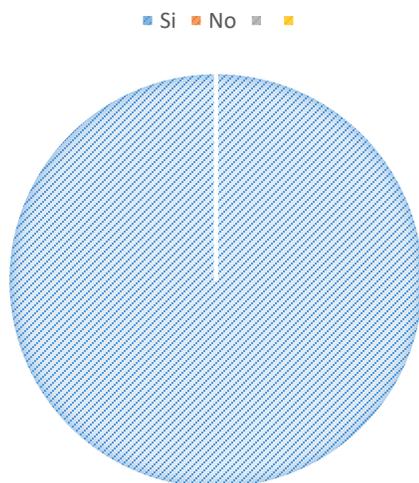


Del gráfico N° 8 se observa que el 100% de los magistrados sostiene que lo expuesto por el ponente en aspectos de fondo (teórico) ha sido muy bueno, esto demuestra que la totalidad de magistrados se manifestaron conforme a la ponencia del expositor.

Cuadro N° 09		
9.- ¿Dieron tiempo para realizar las preguntas?	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 09, contiene la pregunta: ¿Dieron tiempo para realizar las preguntas ?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Si, representada el 100% y no, el 0% del total.

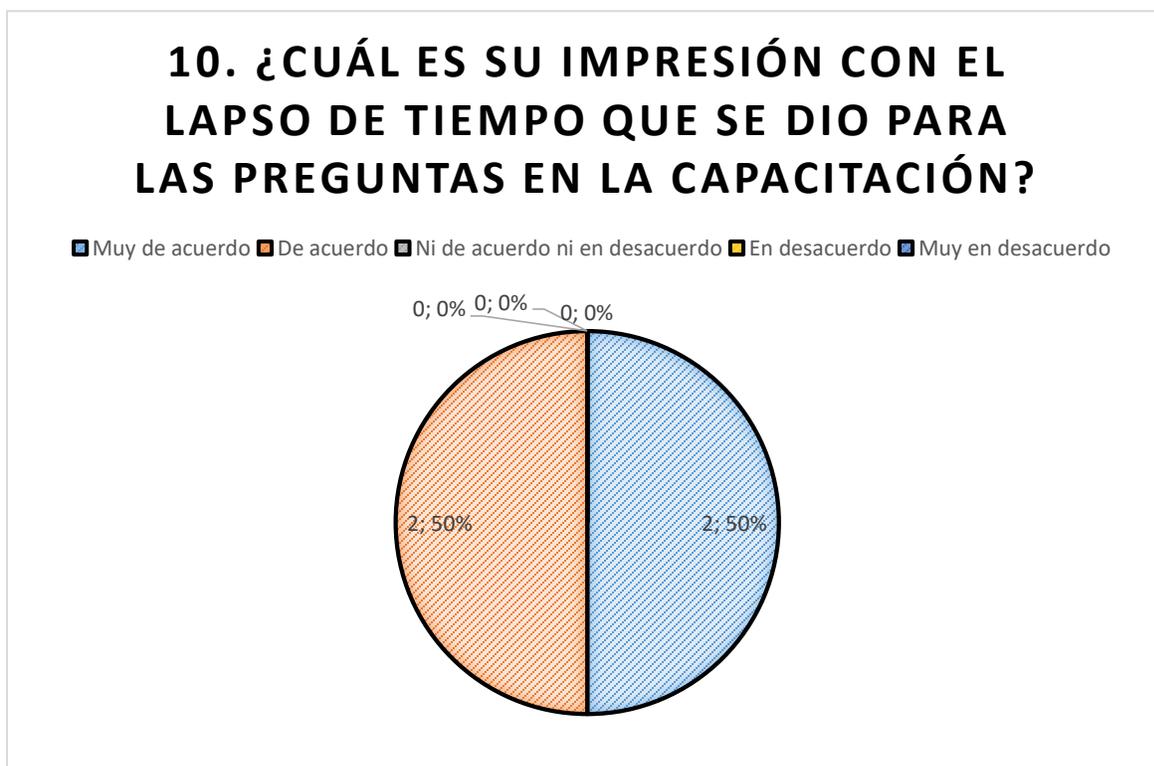
## 9. ¿DIERON TIEMPO PARA REALIZAR LAS PREGUNTAS?



Del gráfico N° 09 se observa que el 100% de los magistrados sostiene que, si dieron tiempo para realizar las preguntas, lo que demuestra un aspecto positivo en las capacitaciones.

Cuadro N° 10		
10.- ¿Cuál es su impresión con el lapso de tiempo que se dio para las preguntas en la capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	50%
De acuerdo	2	50%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 10, contiene la pregunta: ¿Cuál es su impresión con el lapso de tiempo que se dio para las preguntas en la capacitación?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy de acuerdo, dos magistrados que representan el 50% del total y de acuerdo, dos magistrados que representan, el restante 50% del total.



Del gráfico N° 10 se observa que el 50% de los magistrados sostiene que su impresión con el lapso de tiempo es de muy de acuerdo, mientras que el otro 50% sostiene que se encuentra de acuerdo; lo que demuestra su buena disposición respecto a realizar preguntas en la exposición.

Cuadro N° 11		
11.- ¿Se utilizó material audiovisual (dispositivas, videos) complementario a la exposición?	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 11, contiene la pregunta: ¿Se utilizó material audiovisual (dispositivas, videos) complementario a la exposición?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Si, cuatro (4) magistrados que representa el 100% del total y no, ningún magistrado, por lo que representa el 0% del total.



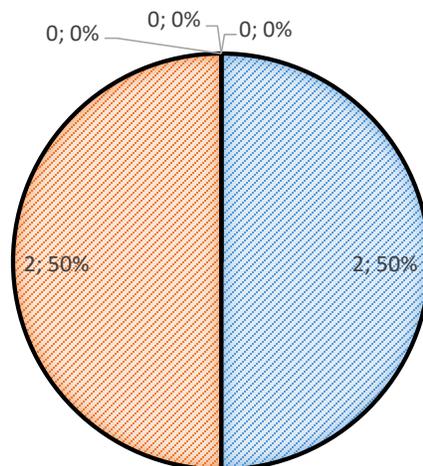
Del gráfico N° 11 se observa que el 100% de los magistrados afirma que se utilizó material complementario a la exposición; lo que demuestra la realización de la exposición con materiales de apoyo audiovisual.

Cuadro N° 12		
12.- ¿Cómo considera la calidad del material audiovisual complementario a la exposición?	Frecuencia	Porcentaje
Muy buena	2	50%
Buena	2	50%
Regular	0	0%
Mala	0	0%
Muy mala	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 12, contiene la pregunta: ¿Cómo considera la calidad del material audiovisual complementario a la exposición?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, dos (2) magistrados que representan el 50% del total, Buena, dos (2) magistrados que representan el 50% del total.

## 12. ¿CÓMO CONSIDERA LA CALIDAD DEL MATERIAL AUDIOVISUAL COMPLEMENTARIO A LA EXPOSICIÓN?

■ Muy buen   
 ■ Buena   
 ■ Regular   
 ■ Mala   
 ■ Muy mala

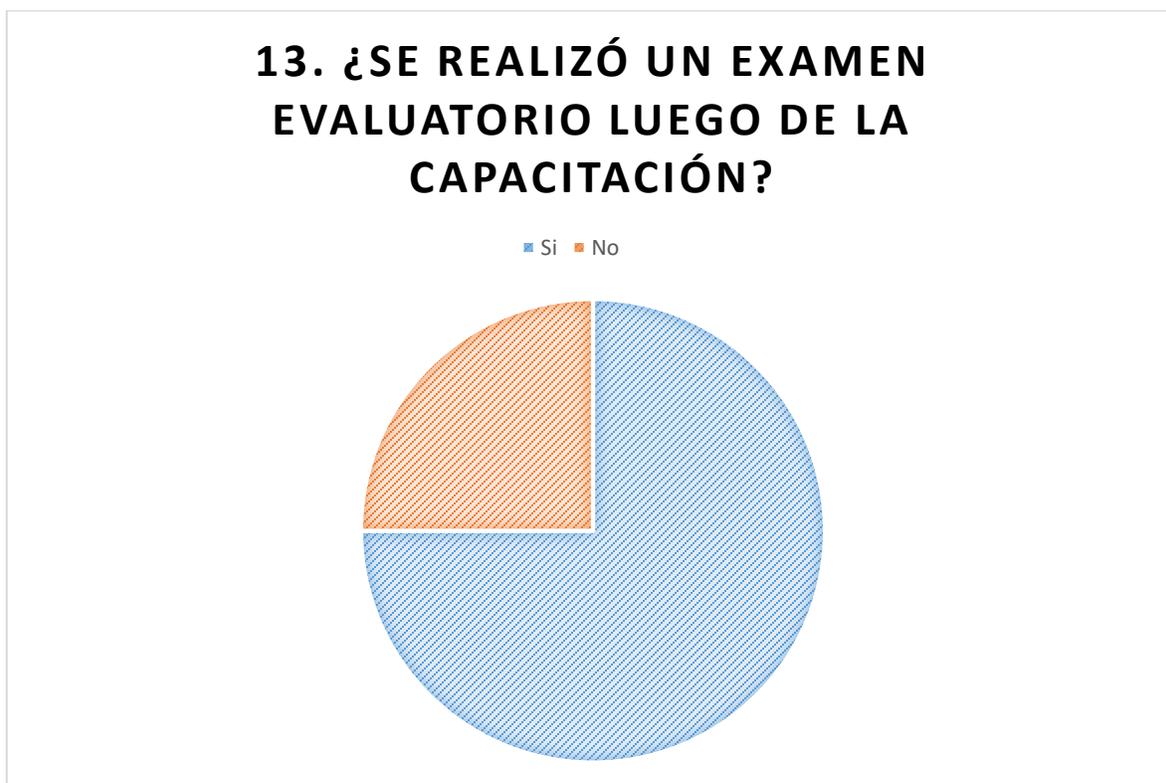


Del gráfico N° 12 se observa que el 50% de los magistrados afirman que la calidad del material audiovisual le parecía muy buena; y el 50% de los magistrados firman que le pareció buena, lo que demuestra la buena realización de la exposición con materiales de apoyo audiovisual, en decisión mayoritaria Buenos y muy Buenos en la exposición.

Cuadro N° 13

Cuadro N° 13		
13.- ¿Se realizó un examen evaluatorio luego de la capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

El cuadro N° 13, contiene la pregunta: ¿Se realizó un examen evaluatorio luego de la capacitación?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Si, tres magistrados equivalentes al 75% del total y No, un magistrado equivalente al 25% del total.

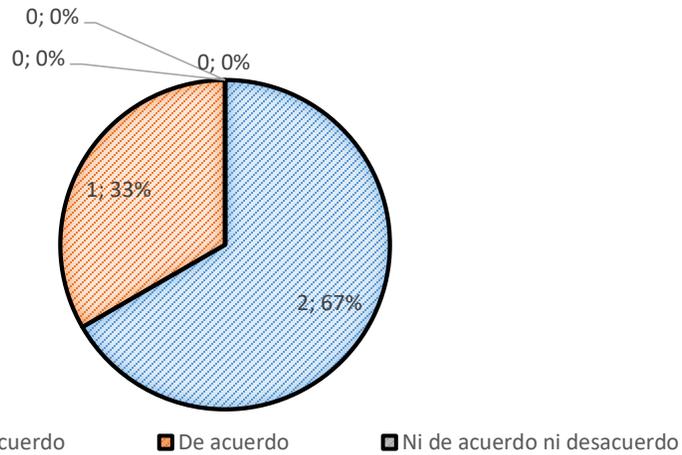


Del gráfico N° 13 se observa que el 75% de los magistrados afirman que si se realizó un examen de evaluación en la exposición; y el 25% de los magistrados firman que no se realizó ningún examen, lo que prueba que sobre si existió en la mayoría de casos examen de evaluación después de la exposición.

Cuadro N° 14		
14.- ¿Cuál es su impresión sobre la realización de un examen evaluatorio luego de la capacitación?	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	67%
De acuerdo	1	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	3	100%

El cuadro N° 14, contiene la pregunta: ¿Cuál es su impresión sobre la realización de un examen evaluatorio luego de la capacitación?, la misma que al haber sido respondida por 3 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy de acuerdo, Dos (2) magistrados equivalentes al 67% del total y De acuerdo Un (1) magistrado equivalente al 33% del total.

## 14. ¿CUÁL ES SU IMPRESIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN EVALUATORIO LUEGO DE LA CAPACITACIÓN?



Del gráfico N° 14 se observa que el 67% de los magistrados están muy de acuerdo con la realización de un examen evaluatorio; y el 33% de los magistrados firman que solo se encuentra de acuerdo con el examen evaluatorio, lo que prueba que si existió en la mayoría de casos hay predisposición a la aceptación del examen evaluatorio, dado a que consolida el aprendizaje.

Cuadro N° 15		
15.- ¿Se entregó material complementario (videos, diapositivas, cartillas, etc), a lo tratado en la exposición?	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 15, contiene la pregunta: ¿Se entregó material complementario (videos, diapositivas, cartillas, etc), a lo tratado en la exposición?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Si, tres (3) magistrados equivalentes al 75% del total y No, Un (1) magistrado equivalente al 25% del total.



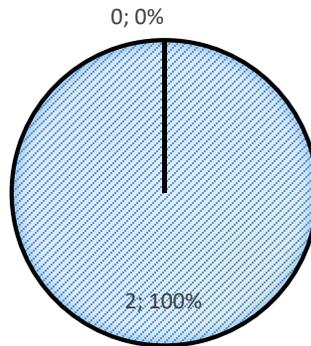
Del gráfico N° 15 se observa que el 75% de los magistrados señala que si se entregó material complementario a la exposición; y el 25% de los magistrados señalan que no, lo que prueba que mayoritariamente se entregó material complementario.

Cuadro N° 16		
16.- ¿Cómo valora la entrega de material complementario a lo tratado en la exposición?	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	3	100%
De acuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	0	0%
TOTAL	3	100%

El cuadro N° 16, contiene la pregunta: ¿Cómo valora la entrega de material complementario a lo tratado en la exposición?, la misma que al haber sido respondida por 3 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Muy de acuerdo, tres (3) magistrados lo que equivale al 100%.

## 16. ¿CÓMO VALORA LA ENTREGA DE MATERIAL COMPLEMENTARIO A LO TRATADO EN LA EXPOSICIÓN?

■ Muy de acuerdo      ■ De acuerdo      ■ Ni de acuerdo ni desacuerdo  
■ En desacuerdo      ■ Muy en desacuerdo



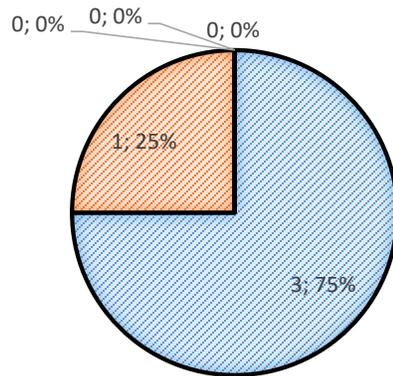
Del gráfico N° 16 se observa que el 100% de los magistrados señalan que están muy de acuerdo con la entrega de materiales complementario, lo que prueba que hay gran predisposición para los mismo por parte de los magistrados.

Cuadro N° 17		
17.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a subsumir los hechos e identificar un caso como uno de violencia familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 17, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a subsumir los hechos e identificar un caso como uno de violencia familiar?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 17. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON A SUBSUMIR LOS HECHOS E IDENTIFICAR EL CASO COMO UNO DE VIOLENCIA FAMILIAR?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



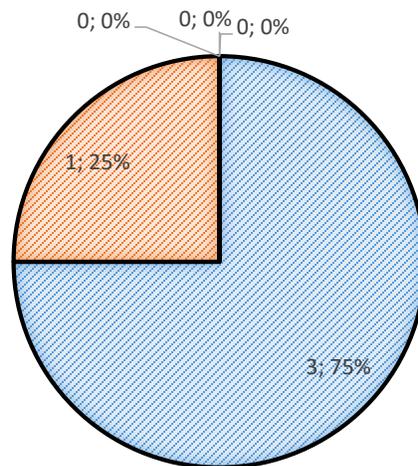
Del gráfico N° 17 se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a identificar un caso como uno de violencia familiar, y 25% de los magistrados, equivalente a un magistrado, señala que probablemente le ayudo, lo que prueba que, en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, las capacitaciones ayudan en gran medida a identificar los casos de violencia familiar.

Cuadro N° 18		
18.- ¿En qué sentido las capacitaciones les ayudaron para poder interpretar el riesgo en la víctima?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 18, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones les ayudaron para poder interpretar el riesgo en la víctima?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 18. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON PARA PODER INTERPRETAR EL RIESGO EN LA VÍCTIMA?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



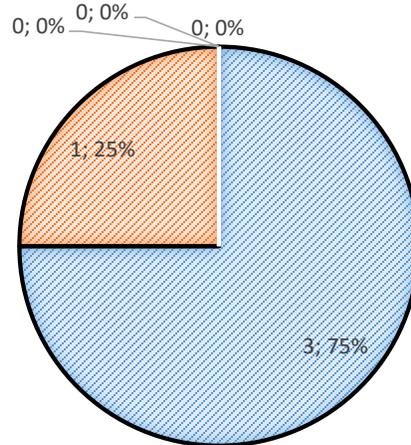
Del gráfico N° 18 se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a identificar a poder interpretar el riesgo en la víctima, y 25% de los magistrados, equivalente a uno, señala que probablemente le ayudo, lo que prueba que, en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, las capacitaciones ayudaron en gran medida a interpretar el riesgo en la víctima de violencia familiar.

Cuadro N° 19		
19.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 19, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 19. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON A CONOCER MEJOR LOS PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



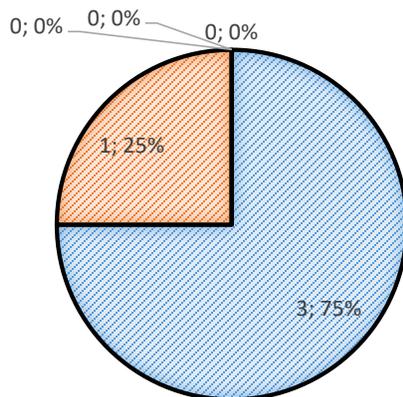
Del gráfico N° 19 se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento, y 25% de los magistrados, equivalente a un (1) magistrado, señala que probablemente le ayudo, lo que prueba que, en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, las capacitaciones ayudaron en gran medida a conocer los principios aplicables a los casos de violencia familiar.

Tabla N° 20		
20.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los plazos que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%

El cuadro N° 20, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los plazos que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 20. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON A CONOCER MEJOR TODOS LOS PLAZOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



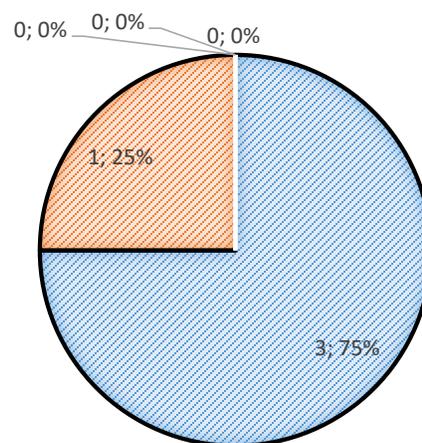
Del gráfico N° 20 se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a conocer mejor los plazos que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento, y 25% de los magistrados, equivalente a un (1) magistrado, señaló que probablemente le ayudó, lo que prueba que, en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, las capacitaciones ayudaron en gran medida a conocer los plazos establecidos en la ley.

Cuadro N° 21		
21.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establece en la Ley N° 30364 y su Reglamento?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 21, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establece en la Ley N° 30364 y su Reglamento? la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 21. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON A CONOCER MEJOR TODOS LOS TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



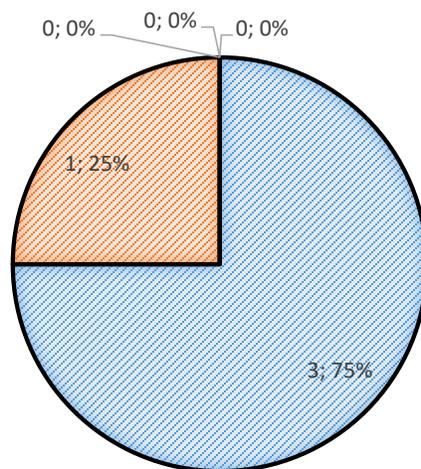
Del gráfico N° 21, se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento, y 25% de los magistrados, equivalente a un (1) magistrado, señaló que probablemente le ayudó, lo que prueba que en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, las capacitaciones ayudaron en gran medida a conocer los tipos de medidas de protección señalados en la ley y el reglamento.

Cuadro N° 22		
22.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento?	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente me ayudaron	3	75%
Probablemente me ayudaron	1	25%
Me encuentro indeciso	0	0%
Probablemente no	0	0%
Definitivamente no	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 22, contiene la pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento? la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Definitivamente me ayudaron, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Probablemente me ayudaron, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

## 22. ¿EN QUÉ SENTIDO LAS CAPACITACIONES LE AYUDARON A CONOCER MEJOR TODOS LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO?

■ Definitivamente me ayudaron ■ Probablemente me ayudaron ■ Me encuentro indeciso  
■ Probablemente no ■ Definitivamente no



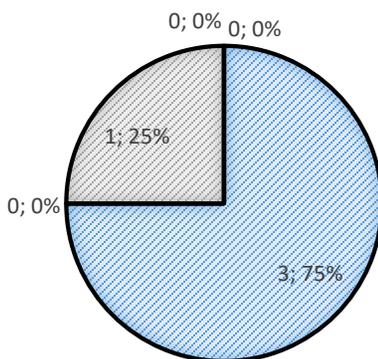
Del gráfico N° 22 se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento, y 25% de los magistrados, equivalente a uno, señala que probablemente le ayudo, lo que prueba que en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección, que las capacitaciones les ayudaron en gran medida a conocer los órganos institucionales que intervienen en los procesos por violencia familiar.

Cuadro N° 23		
23.- ¿Cómo considera que las capacitaciones presenciales influyen en su desempeño jurisdiccional relativa al dictado de las medidas de protección?	Frecuencia	Porcentaje
Influyen mucho	3	75%
Influyen poco	0	0%
Me encuentro indeciso	1	25%
Influyen casi nada	0	0%
No influyen en nada	0	0%
TOTAL	4	100%

El cuadro N° 23, contiene la pregunta: ¿Cómo considera que las capacitaciones presenciales influyen en su desempeño jurisdiccional relativa al dictado de las medidas de protección?, la misma que al haber sido respondida por 4 magistrados, obtuvo el siguiente resultado: Influyen mucho, tres (3) magistrados, equivalente al 75% del total y Me encuentro indeciso, un (1) magistrado, equivalente al 25% del total.

### 23. ¿CÓMO CONSIDERA QUE LAS CAPACITACIONES PRESENCIALES INFLUYEN EN SU DESEMPEÑO JURISDICCIONAL RELATIVA AL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

■ Influyen mucho ■ Influyen poco ■ Me encuentro indeciso ■ Influyen casi nada ■ No influyen en nada



Del gráfico se observa que el 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones influyen mucho en su desempeño jurisdiccional relativo al dictado de las medidas de protección, y 25% de los magistrados, equivalente a uno, señala que se encuentra indeciso, lo que prueba que en perspectiva de los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección mayoritariamente señalan que las capacitaciones influyen mucho en el dictado de las medidas de protección.

## 4.2. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Que, se tiene que del análisis documental obtuvimos un análisis de las medidas de protección, que ameritaba asociarlo con otro instrumento de recopilación de datos.

Habiéndose este estudio complementado con la aplicación del cuestionario, por lo que se procederá a analizar la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación, para lo cual se planteó los siguientes objetivos:

**Primer Objetivo:** Analizar de qué manera las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento favorecen a la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

Respecto a este objetivo, en primer lugar, tenemos la respuesta del cuadro 17 y el gráfico 17, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a subsumir los hechos e identificar un caso como uno de violencia familiar? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a identificar un caso como uno de violencia familiar, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó, por lo que asevera que las capacitaciones ayudaron en gran medida a subsumir los hechos a uno de violencia familiar, generando conocimiento fáctico de los casos.

En segundo lugar, tenemos la respuesta del cuadro 18 y el gráfico 18, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones les ayudaron para poder interpretar el riesgo en la víctima? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente le ayudaron a identificar a poder interpretar el riesgo en la víctima, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó, lo que prueba que las capacitaciones ayudaron en gran medida a interpretar el riesgo en la víctima de violencia familiar.

**Segundo Objetivo:** Analizar en qué medida los conocimientos que se adquieren en las capacitaciones los Jueces de Familia y/o Mixto en el Distrito Judicial de Huaura pueden aportar para aplicar mejor las normas tanto de la Ley N° 30364 y su Reglamento en el año 2016.

Respecto a este objetivo, en primer lugar, tenemos la respuesta del cuadro 19 y el gráfico 19, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó a conocer los mismos, por lo que se tiene que las capacitaciones ayudaron en gran medida a los magistrados a conocer los principios aplicables a los casos de violencia familiar.

Asimismo, tenemos la respuesta del cuadro 20 y el gráfico 20, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los plazos que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó a conocer los mismos, por lo que se tiene que las capacitaciones ayudaron en gran medida a los magistrados a conocer los plazos establecidos en la legislación relativa a violencia familiar.

Asimismo, tenemos la respuesta del cuadro 21 y el gráfico 21, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones

definitivamente a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó a conocer los mismos, por lo que se tiene que las capacitaciones ayudaron en gran medida a los magistrados a conocer los plazos establecidos en la legislación relativa a violencia familiar.

Por último, tenemos la respuesta del cuadro 22 y el gráfico 22, que contiene la siguiente pregunta: ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento? Indicaron: que en un 75% de los magistrados señalan que las capacitaciones definitivamente a conocer mejor los principios de la Ley N° 30364 y su Reglamento, y un 25% de magistrados, equivalente a uno, señaló que probablemente le ayudó a conocer los mismos, por lo que se tiene que las capacitaciones ayudaron en gran medida a los magistrados a conocer los plazos establecidos en la legislación relativa a violencia familiar.

## V. CONCLUSIONES

En consecuencia, efectuada la correspondiente la evaluación, contrastación y discusión de las hipótesis de trabajo, se puede en los siguientes alcances:

**Primera:** La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar permite que los violadores de la ley, sean sancionados de manera drástica y frente a una agresión física o psicológica se le abrirá procesos penales por estos delitos, pero en la práctica no se cumple por el incumplimiento de los plazos, lo que permite que los delitos derivados de violencia familiar se archiven.

**Segunda:** Las capacitaciones sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento en los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura, se han dado de tal manera, que en la actualidad de los ocho (8) magistrados encargados de esta labor jurisdiccional, solo cuatro (4) magistrados han sido capacitados.

**Tercera:** Las capacidades presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento que se han realizado en su mayoría han cumplido con ciertos requisitos que denotan una exposición beneficiosa para los magistrados, teniendo en consideración solo los aspectos del horario y lugar, dado que para algunos no lo ven ventajoso porque tienen que trasladarse lejos de su lugar de trabajo.

**Cuarta:** Las capacidades presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento en los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el periodo del año 2016, determinan un mejoramiento en las capacidades de interpretación, tanto en subsumir los hechos en uno de violencia familiar, como en el de identificar el riesgo en la víctima de violencia familiar.

**Quinta:** Las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento, determinan una aportación valiosa en los conocimientos de los Jueces de familia y/o

Mixto, porque aportan conocimientos en los principios, plazos, tipos de medida de protección, órganos que intervienen, etc.

**Sexta:** Las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento, influyen positivamente en el desempeño jurisdiccional relativo al dictado de las medidas de protección.

**Sétima:** Las capacitaciones al influir positivamente en el desempeño jurisdiccional relativa al dictado de las medidas de protección dotan de eficacia jurídica a las mismas, porque se proyectan a modificar el estatus anterior a la Ley N° 30364.

## **VI. RECOMENDACIONES**

-Actualmente la Ley N° 30364 y su Reglamento prevén medidas urgentes e inmediatas a favor de las víctimas; por lo que, frente a un hecho de violencia, las autoridades correspondientes deben prestar su asistencia inmediata, antes que sea irreparable el acto de violencia

- Se debe tener especial importancia en la capacitación de los jueces, sobre todo en los casos de violencia familiar, donde tienen la labor jurisdiccional del dictado de medidas de protección.

- Se deben realizar buenas capacitaciones sobre las legislaciones que hayan dotado de funciones nuevas a los operadores jurisdiccionales.

- El Estado debe verificar que la promulgación de normas tenga eficacia jurídica, en todos los niveles dotando por ello de presupuesto y planes estratégicos a los organismos encargado de la aplicación y ejecución de las leyes.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

Cuervo Pérez, M., & Martínez Calvera, J. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. Tesis Psicológica. Bogotá. Colombia, Fundación Universitaria Los Libertadores.

Del Aguila, L. J. (2017). Violencia Familiar. Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S N° 009-2016-MIMP. Lima. Perú. Editorial Ubilex Asesores SA.

Fernando De Trazegnies Granda, Roger Rodríguez Iturri ,Carlos Cardenas Quiros y José Alberto Garlbaldi F. (Ed). (1990). La Familia en el Derecho Peruano. Lima. Perú. Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C.& Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. México D.F. Mc Graw Hill/ Interamericana Editores, S.A de C.V

Hierro, Liborio (2003). La eficacia de las normas jurídicas. Barcelona. España. Editorial Ariel.

Matos Espinoza, María Jesús. (2001). Violencia contra la familia en Lima y Callao. Lima. Perú. Ediciones del Congreso del Perú.

Padilla Beltrán, Erika Basilia y Torre Lino, Alfredo. (2015). Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el distrito de Huaral – 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Lima, Perú.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (t. 1). Lima. Perú. Gaceta Jurídica.

Zelayaran Durand, Mauro (2016), Metodología de la Investigación Jurídica. Lima. Perú. Ediciones Jurídicas.

### **7.2. FUENTES ELECTRÓNICAS**

Calisaya Yapuchura Pamela Yhosely (2017), “Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia

de Puno, Periodo Noviembre De 2015 a Noviembre de 2016 en el Marco de La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar”. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Carbonell, J. (2012). La revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar. En Instituto de Investigaciones Jurídicas, Las Familias del Siglo XXI: Una mirada desde el Derecho (p. 7). México, Universidad Autónoma de México. Recuperado de <https://urjconline.atavist.com/la-violencia-de-genero>

Corsi, Jorge (1994) “Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar” Buenos Aires. Recuperado el 13 de Julio de 2018 de: [http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/16.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf)

Fiscalía de la Nación- Ministerio Público (2006). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38\\_manual\\_familia.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf)

Hidrobo Rivera, Janio Raúl (2016), “La Falta de una Norma Eficaz para Sancionar La Violencia Psicológica a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar como contravención, a fin de evitar la Impunidad del Infractor y Precautelar El Derecho a la Integridad Física, Psíquica Y Moral De La Victima, Consagrados En La Constitución De La República Del Ecuador.” Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3831/1/TUAAB024-2016.pdf>

Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris, Vol. 10. N°1, p. 12. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Real Academia Española. (2001). Violencia. En Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>

- Rocca, Guzmán, Cary Evelyn (2015). Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú, CLACSO. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4760306>
- Rosales Pareja, Ronald David (2017). Eficacia para otorgar las medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017. Recuperado de: [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salazar Pablo, Geraldine Camila (2018). Eficacia del proceso por violencia familiar como garantía de protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huacho- año 2017. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2303/SALAZAR%20PABLO%20GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sieckmann, Jan R (2015). Norma Jurídica. En Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho (p. 895-945) Ciudad de México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos>
- Vargas Sánchez, Manoli del Milagro y Jack Alexeyf Roeschli Rojas (2017). Medidas de Protección y su eficacia en casos de violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer Huacho- 2015. Recuperado de: [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ventura Domínguez, Beatriz (2016). El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMIN%20GUEZ%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

## VIII. ANEXOS

### 8.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES INDICADORES <sup>E</sup>	METODOLOGIA
LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY N°30364	¿De qué manera las jornadas de capacitación presencial sobre la Ley N° 30364 y Reglamento a los jueces de familia y/o mixto se relacionan con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?	Determinar la relación entre las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento a los jueces de familia y/o mixto con la eficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.	Las jornadas de capacitación presencial a los Jueces de Familia y/o Mixto respecto a la Ley N° 30364 y su Reglamento, se relacionan positivamente con la eficacia jurídica de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Distrito de Judicial de Huaura en el año 2016?	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  CORRECTA CAPACITACIÓN PRESENCIAL  <b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<b>TIPO DE INVESTIGACION:</b>  <b>Diseño Metodológico</b>  El diseño metodológico es no experimental y de corte trasversal.  <b>Tipo:</b>  No experimental, correlacional-causal.  <b>Enfoque:</b>  El enfoque de la investigación es cuantitativo
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>  ¿De qué manera las capacidades de interpretación que generan las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento favorecen a la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016?  ¿En qué medida los conocimientos que se adquieren en las capacitaciones de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura pueden aportar para aplicar mejor las normas tanto de la Ley N° 30364?	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>  Determinar las capacidades de interpretación que pueden generar las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento en los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016.  Determinar los conocimientos que puedan aportar las capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento en los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura, en el año 2016.	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>  Si se brindaran capacitaciones presenciales sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento, entonces, se desarrollarían las capacidades de interpretación para favorecer la eficacia jurídica de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura en el año 2016.  Si en las capacitaciones de los Jueces de Familia y/o Mixto del distrito judicial de Huaura se brindaran conocimientos referentes a la aplicación de las normas de la Ley N° 30364 y su Reglamento entonces se mejoraría la eficacia jurídica en materia de violencia familiar en el año 2016.		<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>  Población  8 personas (magistrados)  04 expedientes  <b>TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b>  Cuestionario y análisis documental.

## **8.2.- CUESTIONARIO**

Ejecución del proyecto de investigación

### **TÍTULO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 30364 EN DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2016”**

**1.- ¿Ha recibido capacitaciones presenciales organizadas por el Poder Judicial sobre la Ley N° 30364 y su Reglamento (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)?**

a) Si b) No

**2.- ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas entre Agosto y Diciembre de 2016?**

a) Si b) No

**3.- ¿Usted recibió las capacitaciones antes referidas entre Enero de 2017 y a la fecha de la aplicación del presente cuestionario?**

a) Si b) No

**4.- ¿Cómo calificaría la difusión de las jornadas de capacitación?**

a) Muy buena b) Buena c) Regular d) Mala e) Muy

mala

**5.- ¿Cómo calificaría la elección del horario de la jornada de capacitación?**

a) Muy bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy malo

**6.- ¿Cómo calificaría la elección del lugar de la capacitación?**

a) Muy bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy malo

**7.- ¿Cómo calificaría la dinámica de enseñanza del expositor (aspecto formal)?**

a) Muy buena b) Buena c) Regular d) Mala e) Muy mala

**8.- ¿Cómo calificaría el contenido expuesto por el expositor (aspecto de fondo)?**

a) Muy buena b) Buena c) Regular d) Mala e) Muy mala

**9.- ¿Dieron tiempo para las realizar las preguntas?**

a) Si b) No (pase a la pregunta 11)

**10.- ¿Cuál es su impresión con el lapso de tiempo que se dio para las preguntas en la capacitación?**

a) Muy de acuerdo b) De acuerdo c) Ni de acuerdo ni desacuerdo d) En desacuerdo e) Muy en desacuerdo

**11.- ¿Se utilizó material audiovisual (diapositivas, videos) complementario a la exposición?**

- a) Si    b) No (pase a la pregunta 13)

**12.- ¿Cómo considera la calidad del material audiovisual complementario a la exposición?**

- a) Muy buena    b) Buena                      c) Regular            d) Mala            e) Muy mala

**13.- ¿Se realizó un examen evaluatorio luego de la capacitación?**

- a) Si    b) No (pase a la pregunta 15)

**14.- ¿Cuál es su impresión sobre la realización de un examen evaluatorio luego de la capacitación?**

- a) Muy de acuerdo                                      b) De acuerdo            c) Ni de acuerdo ni desacuerdo            d) En desacuerdo            e) Muy en desacuerdo

**15.- ¿Se entregó material complementario (videos, diapositivas, cartillas, etc), a lo tratado en la exposición?**

- a) Si    b) No (pase a la pregunta 17)

**16.- ¿Cómo valora la entrega de material complementario a lo tratado en la exposición?**



**21.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los tipos de medidas de protección que se establecen en la Ley N° 30364 y su Reglamento?**

a) Definitivamente me ayudaron b) Probablemente me ayudaron c) Me encuentro indeciso d) Probablemente no e) Definitivamente no

**22.- ¿En qué sentido las capacitaciones le ayudaron a conocer mejor todos los órganos institucionales que intervienen en lo establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento?**

a) Definitivamente me ayudaron b) Probablemente me ayudaron  
c) Me encuentro indeciso d) Probablemente no e)  
Definitivamente no

**23.- ¿Cómo considera que las capacitaciones presenciales influyen en su desempeño jurisdiccional relativa al dictado de medida de protección?**

a) Influyen mucho b) Influyen poco c) Me encuentro indeciso  
d) Influyen casi nada  
e) No incluyen en nada

---

*Muchas gracias*